



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

IV PROMOCIÓN PARALELO “B”

**TRABAJO DE TITULACIÓN DE EXAMEN COMPLEXIVO
PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN
DERECHO CONSTITUCIONAL**

TÍTULO DEL TRABAJO

***“EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR,
CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE UN PROCEDIMIENTO
NORMADO Y LA POSIBLE AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD
JURÍDICA EN EL PAÍS”***

AUTOR:

AB. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO

GUAYAQUIL, 30 DE JUNIO DEL 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Luis Antonio Espinoza Bravo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **El Derecho a la Resistencia en el Ecuador, consecuencias por la falta de un procedimiento normado y la posible afectación a la seguridad jurídica en el país**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los treinta días del mes de junio del año 2016

EL AUTOR:

Ab. Luis Antonio Espinoza Bravo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Luis Antonio Espinoza Bravo

DECLARO QUE:

El examen complejo **El Derecho a la Resistencia en el Ecuador, consecuencias por la falta de un procedimiento normado y la posible afectación a la seguridad jurídica en el país**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los treinta días del mes de junio del año 2016

EL AUTOR

Ab. Luis Antonio Espinoza Bravo

AGRADECIMIENTO

Siempre en primer lugar y sobre todas las cosas mi agradecimiento a Dios, guía y apoyo incondicional en mi vida; a mi pequeña y maravillosa familia por ser soporte fundamental en este proceso de aprendizaje; y a todos quienes de alguna forma impulsaron mi desarrollo personal y profesional; esta no es una meta; sigue siendo parte del camino trazado hacia el objetivo principal: *“Ser más para servir mejor”*.

DEDICATORIA

A Dios, a Leyla; a Rossana, a Luis Andrés y a Leyla Sofía; mi esfuerzo, mi compromiso diario y todo logro que alcance en mi vida siempre será dedicado a ustedes.

AB. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 EL PROBLEMA.....	2
1.2 OBJETIVOS	3
1.2.1 Objetivos Generales:.....	3
1.2.2 Objetivos Específicos:	3
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	3
CAPÍTULO II	6
2 DESARROLLO	6
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
2.1.1 Antecedentes.-.....	6
2.1.2 Descripción del objeto de investigación.-.....	9
2.1.3 Preguntas de investigación.-	10
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	12
2.2.1 Antecedentes de Estudio.-.....	12
2.2.2 Bases Teóricas.-	16
2.2.2.1 Postulados Universales del Derecho a la Resistencia.- ...	16
2.2.2.1.1 Protesta Social.	18
2.2.2.1.2 Protesta Pública.	19
2.2.2.1.3 Desobediencia Civil.	21
2.2.2.2 El Derecho a la Resistencia en el Ecuador y en el extranjero; efectos sobre el ordenamiento jurídico.-.....	22
2.2.2.2.1 Derecho a la Resistencia en el Ecuador de los años 20 y su influencia sobre el ordenamiento jurídico constituido.	22
2.2.2.2.2 Derecho a la Resistencia en la esfera mundial; Caso Brown contra la Junta Nacional de Educación; influencia sobre el ordenamiento jurídico constituido.	28
2.2.2.3 Consecuencias por la falta de un proceso normado.-	30
2.2.2.3.1 Criminalización del derecho a la resistencia por exceso de normalización.	30

2.2.2.3.2	El Derecho a la Resistencia y la posible afectación a la seguridad jurídica del país.	33
2.3	METODOLOGÍA.....	37
2.3.1	MODALIDAD:.....	37
2.3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA:.....	38
2.3.3	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:.....	39
2.3.3.1	Métodos Teóricos:	39
2.3.3.2	Métodos Empíricos:.....	39
2.3.4	PROCEDIMIENTO:.....	40
3	CONCLUSIONES	42
3.1	RESPUESTAS.-.....	42
3.1.1	Base de datos.....	42
3.1.2	Análisis de resultados	51
3.2	Conclusiones.-.....	56
3.3	Recomendaciones.-	57
4	Bibliografía.....	59
5	ANEXOS.....	63

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

Nuestro idioma trae consigo palabras y frases particulares que nos trasladan a interpretaciones no siempre son fáciles de entender, acentuándose esta complicación cuando nos referimos a un derecho natural inherente al ser humano. El *Derecho a la Resistencia* es nato en el ser humano, desconoce de idiomas, evade fronteras o costumbres, surge de la necesidad o privación de un anhelo, y, puesto en práctica, promueve cambios fundamentales en la historia de los pueblos; su definición como tal es muy amplia y hasta cierto punto interpretativa dependiendo de la persona que la conciba o del presente histórico en que se ejerza. El goce de este derecho ha estado limitado a la época histórica en que se haya practicado, de tal forma que recién con la existencia del *Estado Constitucional de Derechos* se reconocen y priorizan todos los derechos, equilibrando su jerarquía y acceso general.

El presente trabajo está dirigido a identificar los alcances tangibles que ha tenido el *Derecho a la Resistencia* en nuestro país, destacando hechos históricos que auspiciados por la desaprobación popular al gobierno de turno generaron no sólo la reivindicación de su protesta sino una serie de elementos que se incorporaron al ordenamiento jurídico ecuatoriano, obteniéndose el reconocimiento de nuevos derechos y retrotracción de procesos judiciales, esta reseña histórica será tratada e investigada a nivel interno y externo, además buscará identificar casos importantes del entorno internacional, analizando en ambos panoramas si el ejercicio del *Derecho a la Resistencia* atentó contra la seguridad jurídica vigente de la nación. Nuestra Constitución consagra el principio de seguridad jurídica en el artículo 82, por lo tanto es menester estudiar si existen límites en el ejercicio del *Derecho a la Resistencia*; y lógicamente establecer si nuestro basamento legal incorpora este recurso constitucional de forma clara y precisa para su cabal ejercicio.

1.1 EL PROBLEMA

La Constitución de la República del Ecuador (2008), norma suprema en nuestro ordenamiento jurídico, instituye al *Derecho a la Resistencia* como un recurso ciudadano contra acciones u omisiones de autoridad pública o de particulares, que vulneren o puedan vulnerar derechos constitucionales, no sólo frente a derechos incluidos en la misma Carta Magna o los detallados en instrumentos internacionales, sino aquellos derechos que sin estar incluidos puedan generarse en lo posterior, por lo tanto este escenario abarca el reconocimiento de los derechos civiles y políticos con sus correspondientes libertades individuales, los derechos económicos sociales y culturales; los derechos colectivos y en nuestro país particularmente al derecho de la naturaleza.

El hecho de que nuestra Carta Magna reconozca la existencia del *Derecho a la Resistencia* dentro del ordenamiento jurídico interno, otorga simplemente una vialidad a su formal utilización, pues es un derecho nato en el ser humano y su ejercicio no debería estar supeditado a su inclusión o no en un texto constitucional; de tal forma que en el actual estado constitucional de derechos y justicia que vivimos se puede protestar contra actos ilegítimos atentatorios, incluso, si este mecanismo o recurso no estuviere tipificado como derecho o garantía en la Constitución, y esto se debe a que la tendencia del *Neo Constitucionalismo* vigente en nuestra era, establece que los derechos fundamentales deben ser respetados, siendo su aplicación inmediata y directa, sin que se requiera desarrollo legislativo para su eficacia.

El fin del presente proyecto es elaborar un perfil adecuado de lo que significa la resistencia social partiendo de las acepciones y estudios realizados sobre el tema, una vez hecho esto, ubicar el *Derecho a la Resistencia* en la esfera nacional, identificando los casos más sobresalientes, señalar casos relevantes a nivel internacional para establecer comparaciones en métodos utilizados y logros alcanzados; poner en evidencia que la falta de regulación

normativa podría ocasionar vulneración a la existencia de seguridad jurídica en el país, sin dejar de examinar la otra cara de la moneda cuando se criminaliza el derecho a protestar.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivos Generales:

1. Determinar si el ejercicio del *Derecho a la Resistencia* sobre decisiones judiciales vulnera la seguridad jurídica en el país.

1.2.2 Objetivos Específicos:

1. Aportar con un análisis sobre casos de resistencia social acaecidos en Ecuador y en el extranjero, identificando las causas, motivaciones y efectos o cambios que propiciaron en la época que se desarrollaron.
2. Analizar si el *Derecho a la Resistencia* puede ejercerse y lograr los resultados planteados sin las garantías de un estado constitucional de derechos y justicia.
3. Identificar las acciones gubernamentales que se utilizan para criminalizar la protesta pública.
4. Justificar la necesidad de normar un procedimiento adecuado para garantizar el ejercicio del *Derecho a la Resistencia* en Ecuador.

1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Nuestro país, desde su inicio como república ha sufrido marcados períodos de inestabilidad social, política y económica; veinte constituciones han normado la vida de la nación siendo cada una de ellas casi por obligación la respuesta a un reclamo global; la protesta y resistencia social han sido claves para promover cambios en la legislación ecuatoriana con sus consecuentes reconocimientos de derechos; sin embargo, nuestra vigente Carta Magna

garantiza el *Derecho a la Resistencia* en tan solo dos artículos, sin establecer en ellos inicio, desarrollo o límites; el ordenamiento jurídico actual no contiene un procedimiento que active el ejercicio del derecho, como tampoco determina ante que instancias se puede proponer el recurso, todo converge en el problema de la identificación del derecho mismo.

La Protesta Social, la Desobediencia Civil o la Protesta Pública propiamente dicha, habitan en una línea muy delgada entre la convicción de defender los derechos adquiridos o violentados por el poder y el tendencioso afán de sacar provecho de la fuerza de las masas; lo cual nos avoca a analizar el origen del *Derecho a la Resistencia* como institución, investigar los casos sobresalientes en nuestra patria y compararlos con casos similares a nivel mundial estableciendo analogía tanto entre métodos utilizados como en logros alcanzados; es menester verificar su importancia y utilización como medio de desobediencia, pues la falta de normativa jurídica interna para regular su procedimiento puede conllevar a abusos en la protesta, desde el escenario del sujeto activo y desde el escenario del sujeto pasivo, incluso convirtiéndolo en un mecanismo de incumplimiento de sentencias judiciales ejecutoriadas, marco perfecto para encuadrar el problema central que desemboca en la desestabilización de dos instituciones fundamentales del Debido Proceso: *La Legalidad y la Seguridad Jurídica*.

Esta investigación tiene como finalidad aportar con la identificación de las acciones gubernamentales proclives a la criminalización de la protesta social, analizando la conveniencia de la inclusión del *Derecho a la Resistencia* al ordenamiento jurídico ecuatoriano; la investigación planteada es viable, pues se dispone de los recursos necesarios para llevarla a cabo, existe suficiente material bibliográfico para enriquecer conceptos, en nuestro país la resistencia como institución social y legal ha sido estudiada y abordada, destacando los trabajos del Rámiro Ávila Santa María y Daniela Salazar Marín; a nivel internacional la temática ha sido cuestionada y enriquecida por especialistas del derecho constitucional, tal es el caso de Eugenio Raúl

Zaffaroni y Roberto Gargarella; el *Derecho a la Resistencia* al ser un derecho natural tiene carácter global, lo cual ofrece una serie de oportunidades para incorporar derecho comparado al estudio; como se detalló en líneas anteriores la incidencia en nuestro país de la protesta social ha sido recurrente teniendo de esta forma una delimitación espacial rica en ejemplos a utilizar.

CAPÍTULO II

2 DESARROLLO

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes.-

Históricamente los casos de resistencia social ante la arbitrariedad del poder han sido recurrentes, su importancia es medible de acuerdo a las consecuencias que surgieron de estos fenómenos sociales; la represión social al descontento y sometimiento de clases fue vista hasta en la misma Grecia, cuna de la democracia y la civilización, aquí sucedió el hecho primario de lo que hoy significa la protesta social; en aquellos años la resistencia estaba arraigada al conocimiento y a su debida aplicación; de allí nacen las protestas intelectuales por la imposición de una forma de gobierno que sea la más adecuada a las *polis*; el choque de ideas y el desarrollo de diferentes escuelas de pensamiento alumbraron en la Antigua Grecia una revolución de ideas que sentó las bases de las actuales modalidades de Estado; este ejemplo de resistencia tuvo un impacto directo en la legislación interna de la nación.

Existen teorías que vinculan al *Derecho a la Resistencia* tras la trasgresión de la ley natural por un gobernante de turno quien desatiende el origen divino de las cosas creando resistencia en quienes han regido su vida por la costumbre y el mandato divino; Ermanno Vitale en su obra “Cambio político, Constitución y Derecho a la Resistencia incluido en la Revista Isonomía del Instituto Tecnológico Autónomo de México (2010) enfrenta la fuente naturalista y realista del *Derecho a la Resistencia*, afirmando lo siguiente:

Las diferentes teorías medievales del derecho de resistencia se remontan a la idea de un orden natural o divino que ha sido abiertamente violentado por el titular

del poder político, cuya legitimidad o cuyas normas positivas estarían en una sistemática contradicción con la ley natural y divina, *ex defectu tituli*, (en ausencia de título, es decir usurpador) y *quoad exercitium* (en función del ejercicio, por ejemplo en el caso de un gobernante legítimo que ha dejado de actuar en conformidad con la ley natural). Se trata de dos perspectivas diferentes y aparentemente opuestas –particularista la primera y universalista la segunda–, pero que comparten la idea de que el derecho tiene un origen “natural” porque es producto de un acontecimiento particular y mitológico que termina por convertirse en una segunda naturaleza (las costumbres antiguas de una estirpe o de un pueblo de orígenes remotos) (pp. 38).

El proceso evolutivo de la proclama social nos traslada al Imperio Romano, una de las fuerzas gubernamentales más importantes que la humanidad ha experimentado no solo en poder bélico y extensión territorial, sino también en los aportes científicos que esta era experimentó; el Imperio Romano definió surcos entre clases, que de forma expresa delineaban quienes podían acceder al poder, y, ese poder, determinaba facultades omnímodas desde formas de gobiernos con repartición de riquezas hasta la concepción de nación politeísta o monoteísta del imperio; aquí surge uno de los casos más interesantes de la reivindicación sectorial promovido por un grupo de personas que se denominaron Cristianos.

El *Cristianismo* nace como un grupo minoritario de personas con una concepción religiosa completamente alejada a la predominante, predicaba el monoteísmo en una sociedad donde la diversidad de dioses era proporcional a la diversidad de estratos sociales existentes, los cristianos pasaron de ser perseguidos y fugitivos de la ley a convertirse en los promulgadores de esas normas que los atacaba, aquí se muestra en términos generales el alcance que puede llegar a tener un proceso de protesta, desobediencia o resistencia a la arbitrariedad, al poder general o los presupuestos establecidos, es tanto el potencial del ejercicio de este derecho que puede dar lugar a un giro total de las condiciones existentes, el *Cristianismo* comenzó por la filosofía de un

hombre y hoy por hoy, sus ramificaciones ocupan más del cincuenta por ciento del dogma religioso mundial.

Evento de suma importancia para este cambio radical fue el Concilio de Nicea en el año 325 DC., lugar en el cual por primera vez representantes del *Cristianismo* que habían sufrido de persecución por el mismo Constantino tenían la oportunidad de liderar un proceso definitivo para la historia de la humanidad, el sitio web Dw For Minds (2009) publica un artículo denominado *El cristianismo se convierte en religión del Estado en el Imperio Romano* en el cual se evidencia el alcance de este hito histórico mundial, donde la resistencia se incorporó al poder y pasó de ser lesionada a tener facultad de lesionar, se reproduce parte pertinente: “Tras largos debates, el emperador Constantino decidió llegar a un arreglo según el cual Jesús y Dios representaban una misma entidad. Con la firma de esta definición por parte de los eclesiásticos presentes fueron suspendidas las persecuciones contra cristianos”.

Como hemos analizado, la historia mundial recoge muchos hechos que marcaron evolutivamente la resistencia social, las revoluciones inglesa y francesa son otros puntos de quiebre en el devenir del tiempo, convirtiéndose en verdaderos hitos del constitucionalismo y del reconocimiento de derechos a raíz de la protesta, procesos que más adelante analizaremos con mayor detalle y detenimiento; en Latinoamérica a partir de los cruentos episodios de la Segunda Guerra Mundial se adoptó poco a poco el espíritu del *Neo Constitucionalismo*, situación que es observada duramente por muchos autores ya que el origen de esta tendencia parte de una sociedad distinta, con diferentes costumbres y posturas.

El *Neo Constitucionalismo* nace en Europa con el afán de romper las rígidas normas positivistas que en cierto modo relegaban la justicia sacrificando derechos fundamentales, pero esta tendencia no se afianzó en la esfera mundial de la noche a la mañana, ha llevado un tiempo de formación de más de sesenta años; entre las principales objeciones de su aplicación en

Latinoamérica se destaca la idiosincrasia positivista que está arraigada a nuestra historia, muchos estudios y disertaciones de juristas exponen al latino como un ente que necesita reglamentaciones rígidas y normas específicas para convivir; Ecuador acogió este modelo legal desde sus albores como república y lo mantuvo hasta la puesta en vigencia de la Constitución del año 1998, y es justamente esta premisa que nos invita a cuestionar si el *Derecho a la Resistencia* que es un recurso y a la vez una garantía, únicamente conste en unas cuantas líneas de la Constitución actual, sin desarrollarse plenamente para que su aplicación sea concreta y no mal utilizada con el fin de evitar los efectos de sentencias ejecutoriadas.

2.1.2 Descripción del objeto de investigación.-

Tanto tratadistas como estudiosos de la rama, aseveran que el *Derecho a la Resistencia* sólo puede ejercerse eficazmente en un estado constitucional de derechos, pues para que su ejercicio sea respetado ese Estado debe ser garantista de derechos fundamentales donde la Carta Magna se erija como juez fundamental de filtro, toda disposición legal que contradiga el texto constitucional debe ser anulada o modificada; Manuel García-Pelayo en su obra *Estado legal y Estado constitucional de derecho* incluido en la Revista de la Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas de la Universidad Central de Venezuela (1991) ilustra el estado constitucional de derecho de la siguientes forma:

En cambio el Estado Constitucional de Derecho eleva la constitución desde el plano programático al mundo de las normas jurídicas vinculatorias, y por consiguiente, no solo acoge el principio de la primacía de la ley *in suo ordine* sino que lo complementa con el principio de la supremacía de la Constitución sobre la ley, y por tanto, sobre todo el ordenamiento jurídico, con la consiguiente anulación que en su conjunto o en alguno de sus preceptos no se adecúe a la norma constitucional (pp. 41).

El estricto respeto a un estado constitucional de derecho era una quimera en el siglo XVIII, XIX y en gran parte del siglo XX; sin embargo, como ya hemos revisado importantes hechos históricos demuestran que el rechazo público ante actos gubernamentales lograron cambios fundamentales no sólo en el ordenamiento jurídico de una nación sino también en la forma de pensar de la sociedad en general, de allí la necesidad de clasificar y conocer la esencia de este fenómeno social, identificando la concepción de una protesta social, de una protesta pública y lo que abarca la desobediencia civil, tanto es el alcance de estos fenómenos sociales que hasta códigos conductuales arraigados a nuestra civilización han sido atacados y destruidos paulatinamente por actos de rechazo social, actos que comenzaron aislados hasta convertirse en postulados de nuestra era moderna, la abolición de la esclavitud, la no discriminación racial y la equidad de género son solo tres ejemplos de la gran cantidad de proclamas sociales que reconocieron derechos a lo largo de la historia.

Sin perjuicio de lo expuesto, un aspecto importante de analizar en el ejercicio del *Derecho a la Resistencia* es su limitación, este planteamiento no se refiere a la violencia que podría ocasionar una revuelta social o a las aspiraciones desmedidas que el grupo protestante tenga, el enfoque va dirigido a mostrar las posibles consecuencias negativas que acarrearía la no inclusión de una normativa legal que regule los alcances del ejercicio de este derecho, estaríamos develando la otra cara de la moneda, aquella faceta que podría tornarse oscura desentendiendo el interés primigenio de la proclama; cuando la resistencia civil está dirigida a no cumplir una resolución ejecutoriada de autoridad pública, también hablamos de un rechazo al proceso previo y a las acciones administrativas que allí se ejecutaron, con lo cual podría desembocarse un atentado a la seguridad jurídica existente en una nación.

2.1.3 Preguntas de investigación.-

Pregunta Principal

¿Hasta qué punto la aplicación del *Derecho a la Resistencia* sobre decisiones judiciales, puede vulnerar la existencia de seguridad jurídica en el país?

Variables.-

Variable Independiente: La aplicación del *Derecho a la Resistencia* sobre decisiones judiciales.

Indicador de la Variable Independiente

Mecanismo para el incumplimiento de un mandato.

Desobediencia civil.

Desconocimiento de orden de autoridad competente.

Variable Dependiente: Vulneración de existencia de seguridad jurídica en el país

Indicador de la Variable Dependiente

Inejecutabilidad de sentencias judiciales.

Atentado contra el Principio de Legalidad.

Creación de una nueva instancia Judicial.

Retroactividad de ley y derechos.

Preguntas Secundarias.-

1. ¿En qué medida están definidos normativamente el procedimiento y los límites del ejercicio del Derecho a la Resistencia en Ecuador?
2. ¿Es posible ejercer el Derecho a la Resistencia sin las garantías de un estado constitucional de derechos y justicia?
3. ¿Cuáles son las evidencias que identifican una acción gubernamental busca criminalizar la protesta pública?

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1 Antecedentes de Estudio.-

El *Derecho a la Resistencia* ha sido llamado de diferentes maneras, unos lo erigen como derecho a la rebelión, algunos como derecho a la revolución y hasta hay quienes lo denominan derecho contra la opresión; lo cierto es que cualquiera sea su nominación, el *Derecho a la Resistencia* es un derecho reconocido al hombre contra gobernantes que en la administración de su poder desarrollaron actos ilegítimos que menoscabaron derechos adquiridos, esta sensación de protesta que tiene tintes originados desde la rebelión nació desde el mismo momento en que el hombre dejó de ser nómada y se asentó en pequeñas sociedades, incorporándose de una u otra forma paulatinamente a la legislación de cada asentamiento; al respecto Juan Ignacio Ugartemendia Eceizabarrena en su obra *El Derecho a la Resistencia y su constitucionalización* incluida en la Revista de Estudios Políticos del sitio web dialnet.unirioja.es (1999) manifiesta: “Cabría conceptualizar el derecho de resistencia como el derecho del particular, o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho, del poder estatal.” (pp. 214).

Al ser el *Derecho a la Resistencia* un derecho natural, nace implícitamente con la aparición del ser humano, dependiendo del punto de vista que lo analicemos, sea mitológico o religioso, podemos tomar con punto de partida los relatos bíblicos plasmados en el Génesis, donde los primeros habitantes de la tierra Adán y Eva resisten de la orden emanada por la Autoridad y deciden comer del fruto prohibido, comenzando de esta forma el derrotero de la humanidad en desagravio con su creador que tuvo como efecto primario rectificador la expulsión del Edén y como efecto secundario eterno el nacimiento de cada hombre con pecado concebido.

Avanzando en la historia, otro punto de referencia es la mitología griega, la resistencia simbolizada en la Antígona de Sófocles donde se enfrentan dos concepciones puras del mandato, una emanada de la ley divina no escrita y la otra la ley escrita por el Estado, es decir una contraposición expresa de la normativa para aplicar en las actividades del Estado dividió y enfrentó a pensadores de la época, resistiendo unos de los otros; estos pasajes nacidos de la fe o de la mitología se repiten con frecuencia a lo largo de la historia y son impregnados en libros que combinan la fantasía con la realidad.

La llegada del *Cristianismo* muchos años después sienta las bases históricas de la desobediencia al régimen, si bien el Cristianismo, que avanzaba con pasos agigantados, manda a obedecer al Imperio como autoridad terrenal, también proclama que al César se le dará lo que pertenece al César, identifica la representación del gobierno romano como competente en ámbitos jurisdiccionales, pero establece una supremacía del poder divino, aunque soslayada y hasta cierto punto encubierta, pero esto dura sólo hasta que el Cristianismo se convierte en la religión oficial del Imperio, allí los representantes romanos inmediatamente pasan a ser figuras públicas creyentes y sometidas íntegramente a la fe, de tal forma que la religión domina el poder a tal punto de iniciar procedimientos de exterminación de cualquier forma de sublevación o contradicción de creencia.

El empoderamiento mundial del absolutismo religioso trae consigo una réplica de resistencia casi inmediata liderada por osados pensadores que se atrevieron a poner en duda la teología impartida, sus edictos fueron objeto de persecución con normativas legales creadas y manipuladas por la misma religión, un proceso que volvió a difuminarse con la aparición de la monarquía cuando se vuelve a concentrar el poder apoyado como mano derecha por la religión única imperante, esta combinación de fuerzas egoístas crean estados sesgados de justicia social, marcando una dualidad de diferencia de clases: los que eran parte del gobierno monárquico con sus respectivos beneficios y la

plebe en general que se encontraba sumida en la pobreza, allí es donde aparece la figura de Martín Lutero, quien enfrenta a la concentración del poder religioso mediante sus proclamas revolucionarias, rechazando la autoridad del Papa; puso en tela de duda la existencia del purgatorio, combatió la doctrina de las indulgencias, así como la doctrina de la predestinación; el sitio web Biografías y Vidas, La Enciclopedia Biográfica en Línea (2016) detalla parte de la vocación del protestante:

Lo que hace revolucionario el pensamiento luterano es la radicalidad de su formulación y la coherencia de su desarrollo, que conduce a una negación sistemática, en nombre de Dios, de las enseñanzas católicas fundamentales y de la propia Iglesia como institución. En efecto, si sólo la fe justifica, resulta innecesario todo ministerio sacerdotal, con poderes exclusivos para administrar los sacramentos, que haga de intermediario entre Dios y los hombres. Lutero sólo aceptaba como verdaderamente instituidos por Jesucristo los sacramentos del bautismo y la eucaristía. La revelación estaba contenida únicamente en la Biblia, y todo cristiano iluminado por el Espíritu Santo era capaz de interpretarla libremente.

Los vientos de cambio promovidos por actos de rebelión no sólo soplaban en el viejo continente, tampoco se limitaban a combatir el absolutismo religioso; es así como en el nuevo continente se marca un hito histórico del *Derecho a la Resistencia* con la revolución americana de 1776, aquí nace un documento que ha perennizado el significado de la palabra libertad, la Declaración de Independencia Estados Unidos de América; este edicto se constituye en el primer reconocimiento de un derecho natural a raíz de la resistencia al poder omnímodo, su simple enunciación fortalece nuestra condición humana; para una mejor ilustración se reproduce un extracto de la declaración tomado de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM (2009) que consagra derechos naturales: “Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos

inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad (...)” (pp.209).

Como eco reproductor de la Revolución Americana tenemos a la Revolución Francesa en 1789, la radicalización de sectores y el constante abuso de autoridad hace que los representantes del pueblo identificados como mercaderes promuevan reclamos sociales en busca de una reivindicación; si bien fue un proceso auspiciado por la burguesía de la época significó también un cambio de era y de reconocimiento de derechos comunes e individuales, la prueba viva del derrocamiento del poder absolutista y el nacimiento de la facultad normativa para limitar ese poder que tanto daño había hecho, dejando de esta forma sentadas las bases de los Derechos Humanos, que a la postre, significaría el nacimiento del constitucionalismo en el mundo. Así se instaura el *Derecho a la Resistencia* ya como figura legal escrita y resumida en la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, de la cual se reproduce el artículo 6 tomado del sitio web Conseil Constitutionnel (2009):

La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes. (pp. 2)

Después de realizar un recorrido histórico de los procesos de resistencia mundial más representativos, encontramos características muy similares en cada uno de ellos; toda proclama comienza con una idea previa de insatisfacción, que a su vez desemboca en un objeto opresor, sin embargo, definir una acepción generalizada del *Derecho a la Resistencia* es prácticamente una utopía, los factores que concurren para crear este antagonismo pueden ser diversos, aun así, hay particularidades que siempre van a estar presentes, por ejemplo el espíritu de resistencia nace con la condición misma del ser humano, es un derecho nato presente en el hombre

que se activa por la influencia externa de una insatisfacción social; si el ejemplo abarca una sociedad política organizada, intervendrá el mismo perfil ya enunciado con un fin común y un liderazgo visible; el derrotero de los años nos ha mostrado largas facetas revolucionarias ante regímenes tiránicos, gobiernos que niegan derechos y garantías ciudadanas, naciones que sesgan la orientación política del pueblo y hasta jefes de Estado que practican un absolutismo disfrazado, todas estas condiciones constituyen las excusas perfectas para recurrir a todos los medios presión existentes para restituir el orden infringido; por eso la reivindicación ha sido siempre el horizonte a trazar.

2.2.2 Bases Teóricas.-

2.2.2.1 Postulados Universales del Derecho a la Resistencia.-

Con fines netamente académicos y en aras de establecer claramente la diferenciación de los dos elementos universales que componen la resistencia social se divide el ejercicio del derecho con la intervención de un sujeto activo y pasivo. El sujeto activo identifica al ciudadano como ente individual o a un grupo determinado de personas que sienten lesionados sus derechos fundamentales por un acto emanado de la autoridad, su condición le permite activar el sistema de derechos; esta activación de sistema de derechos busca equiparar su situación de sumisión y hasta cierto punto el grado de inferioridad ante el aparato estatal; hay que tener en cuenta los métodos y procedimientos a utilizar para activar el mecanismo, desde marchas, plantones, manifiestos públicos, cierres de vías de acceso hasta la comparecencia ante los órganos judiciales interponiendo los recursos que la Constitución establece en el capítulo de garantías jurisdiccionales.

En referencia a lo expuesto, un grupo de protección de derechos humanos en Chiapas (México), extiende el significado de sujeto activo de la protesta social como el responsable de la activación del mecanismo auto tutelar, según pronunciamiento en conjunto denominado *la Protesta es un*

derecho, la represión es un delito (2008), presentado por la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos de Chiapas e incluido en el sitio web del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas A.C. (<http://www.frayba.org.mx>) a la protesta social se le reconoce como auto tutela de derechos, que son formas de acción en las que los propios titulares emplean vías directas para reclamar o defender un derecho.

En el otro lado del escenario, se encuentra el sujeto pasivo que es el Estado, el órgano público encargado de emitir directrices y actos de administración general, en pocas palabras quien tiene la facultad y competencia para poner las reglas del juego, para mantener un proceso democrático y constitucional este Estado debe respetar la división de poderes y la inclusión de normativas que limiten sus atribuciones, la Resistencia social bien aplicada, se transforma en un punto de equilibrio para cercar y vigilar que ese poder no se desbarde, o a su vez, ser parte del mecanismo que regula el estado normal de las cosas. La tipología penal con los procesos de protesta social son familiares cercanos, por eso su vinculación es directa, a continuación una reseña penal del Estado como sujeto pasivo incluida en el trabajo *el Delito* (2015) del sitio web de la Universidad América Latina que textualmente expresa:

Sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente. Por lo general, se le denomina también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos patrimonial es y contra la Nación, entre otros.

Al ser el sujeto pasivo, el Estado, por defensa natural, tratara de excepcionar todos los argumentos que tenga a su alcance para mantener la razón de sus actos que fueron considerados violatorios por el sujeto activo, sin embargo su pasividad puede activarse, aunque no en buena lid, cuando promueven normas para criminalizar la protesta, cuando se quiere limitar el derecho a tal punto de que una protesta pública inmediatamente pueda ser considerada como rebelión violenta. El camino que evidentemente quiere

trazar el Estado es la criminalización de la protesta para así poder justificar la represión de las masas sin responsabilidad ni saldos que endosar; un informe sobre la criminalización de la protesta en Argentina (2012), desarrollado por el grupo de activistas sociales Encuentro memoria, verdad y justicia e incluido en el sitio web anred.org nos muestra en pocas líneas los puntos que el Estado ataca mediante la criminalización de la protesta, a continuación se reproduce la parte pertinente:

Con la criminalización de la protesta el Estado apunta a varios objetivos al mismo tiempo. Por un lado, frenar el conflicto social, acallando, disciplinando, atomizando y domesticándolas disidencias. Por otro, correr el eje de la injusticia denunciada por diferentes sectores movilizados hasta plantear que lo que está sucediendo es un “delito”, una “amenaza para el orden legal”, una “violación a la ley”, deslegitimando la lucha. Esa operación mediática y política sobre la opinión pública es más intensa cuanto más lejos se está de querer resolver la situación que dio origen a la protesta

2.2.2.1.1 Protesta Social.

Es una de las formas de expresar y poner en práctica el *Derecho a la Resistencia*, su naturaleza está dirigida a ejecutar acciones para promover el reconocimiento de derechos sociales conocidos desde inicios del siglo XX como *DESC* Derechos Económicos, Sociales y Culturales, particularmente en nuestro país se han agregado los derechos colectivos y los derechos de la naturaleza reconocidos por el ordenamiento jurídico de nuestro país constituyéndose en una innovación en el Constitucionalismo moderno; la Protesta Social se erige como responsable de cambios profundos en la sociedad, entre los ejemplos más sobresalientes existen dos hechos históricos que marcan diferencias en el siglo XX, con similitudes radicales en sus fines; es así como habiendo pasado el primer lustro de 1900, nacen casi simultáneamente los movimientos obreros tanto en Rusia como en México, en contra de la opresión laboral dando fruto a la creación de sindicatos y

organizaciones que lucharan por sus derechos; pero, particularmente en México fue en el año 1910 que explotó esta revolución laboral que con el devenir de los años se convertiría en una guerra civil en contra del prolongado gobiernos de Porfirio Díaz quien había gobernado México por treinta años, después de siete años en 1917 culmina esta revolución. El historiador Raúl Jiménez Lescas (2010) compendia en unas líneas el *arpe* de la protesta social como tal en nuestra era:

Tanto en la Revolución Rusa de 1905 como en la Mexicana de 1910, el Movimiento Obrero fue, sin duda alguna, precursor social de esos movimientos que conmovieron los primeros años del naciente siglo XX. En Rusia la Revolución estalló en enero de 1905 y los obreros se constituyeron en Soviets (Consejos); en México, en 1906 y 1907, estallaron las dos grandes huelgas que hirieron de muerte a la dictadura de Porfirio Díaz: Cananea y Río Blanco.

Las primeras dos décadas del siglo XX son de suma importancia para el derecho social, el 05 de febrero de 1917 en Querétaro, México se establece un punto de partida hacia el nuevo constitucionalismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Carta Magna que es producto íntegro de la protesta social, analogía obligada con las revoluciones Americana y Francesa, pero a la vez también este acontecimiento se erige solo, como el primer texto en reconocer los derechos sociales que se venían demandado desde el nacimiento de la opresión misma, a la constitución mexicana le sucedería dos años después la Constitución Alemana de Weimar de 1919; de forma paralela en Rusia, a partir de febrero de 1917 comienza la revolución en gran parte motivada por la Primera Guerra Mundial, pero con un antecedente claro que nació desde 1905 con el proceso revolucionario obrero.

2.2.2.1.2 Protesta Pública.

La Protesta Pública se diferencia de la anterior acepción en que tiene un contexto político donde están involucrados nuestros derechos civiles y

políticos, nos vamos a ver enmarcados en un movimiento público configurando la protesta pública, ejemplos claros de esta clasificación son las marchas pro igualdad de género o contra la aprobación de normativa interna a favor del aborto; a nivel nacional e internacional se ha combinado tanto la Protesta Social como la Protesta Pública de tal manera que se las ha considerado como una sola acción, o a su vez, interpretando que una es subsidiaria de otra; de hecho su clasificación se debe exclusivamente a los fines por los cuales se llevan al escenario público el reclamo social.

Un hecho reconocido internacionalmente que ejemplifica la Protesta Pública fue la Guerra Civil en Estados Unidos de América propugnando mediante el choque de fuerzas el reconocimiento de los derechos y libertades individuales de los afrodescendientes, con una particularidad ambigua si tomamos en cuenta al estado como sujeto pasivo de la protesta social, en esta revuelta social que promovió la guerra, el Estado patrocinaba la proclama de igualdad y reconocimiento de los derechos de las personas de raza negra, teniendo como principal líder al presidente Abraham Lincoln.

Concomitante al ejemplo expuesto en el párrafo anterior, la misma nación es testigo del nacimiento de uno de los hombres insignes de la protesta pública, Martin Luther King vivió una vida en constante trajinar por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las personas de raza negra, su lucha lo llevó a ser reconocido con el premio Nobel de la Paz en 1964; sin embargo su mayor legado fue el cambio que provocó, la materialización de su sueño; a continuación se reproduce una verdadera pieza histórica convertida en poesía que proclama la protesta pública, es el discurso pronunciado en 1963 en la ciudad de Washington, Estados Unidos extraído del sitio web historiasybiografias.com (2014):

Tengo el sueño de que un día esta nación se alce y viva de acuerdo con su verdadero credo: 'Decimos que estas verdades son evidentes por sí mismas; que todos los hombres son iguales'. Tengo el sueño de que un día en las colinas rojas de Georgia, los hijos de antiguos esclavos y

los hijos de antiguos amos puedan sentarse juntos a la mesa de la fraternidad. Tengo el sueño de que un día incluso el Estado de Mississippi, un Estado desierto sofocado por el calor de la injusticia y la opresión, se transforme en un oasis de libertad y justicia.

2.2.2.1.3 *Desobediencia Civil.*

Esta clasificación identifica a la desobediencia civil como el acto de dejar de hacer algo ordenado por Autoridad Competente o no ejecutar un mandato emitido por sede competente; su motivación para que sea lícita debe estar regida a proteger derechos constitucionales que han sido violentados pero no considerados por la autoridad administrativa o judicial al emitir la resolución, nuestra Constitución cuenta con la Acción Extraordinaria de Protección que tiene la capacidad de retrotraer efectos de una sentencia que violente derechos fundamentales, sin embargo, al activar ese mecanismo se estaría compareciendo ante el mismo poder judicial estatal que emitió la resolución primaria, la desobediencia civil va más allá, y sus acciones se enmarcan precisamente en el derecho a resistirse contra mandatos atentatorios a los derechos humanos.

Un ejemplo claro de desobediencia civil es la protesta llevada a cabo en contra de un examen obligatorio para el ingreso a una Universidad estatal, la proclama de esta actividad va dirigida al no cumplimiento del pronunciamiento legislativo que según el manifestante atenta contra el derecho de estudiar, de acceder libremente a la carrera que su vocación escoja y además, a la obligación social que tiene el Gobierno de entregar educación superior de sin costo a la ciudadanía, ahora bien esta desobediencia civil tiene características principales que van vinculadas a la no violencia, al uso progresivo de artilugios o instrumentos que denoten la insatisfacción y presión para alcanzar el objetivo pero sin mediar agresiones físicas o psicológicas, cuando interviene cierto grado de violencia estaríamos al frente de la resistencia civil.

La concepción de este fenómeno es una suerte de contragolpe, describe a la Desobediencia Civil como una estrategia rígida, disciplinada, que siempre busca no involucrarse con la violencia, demanda de una estrategia mayor en su organización pues la paciencia es el comodín del éxito, la figura del contragolpe expuesta se evidencia cuando existen infiltrados, o cuando la fuerza pública arremete provocadoramente para provocar una reacción, Eugenio Raúl Zaffaroni en su obra *Derecho Penal y Protesta Social* (2010) presenta un amplio panorama para definir la desobediencia civil:

(...) La desobediencia civil responde a una táctica de no violencia fuertemente disciplinada, entre cuyos principios es elemental no solo no usar la violencia, sino extremar el cuidado para que nada pueda interpretarse maliciosamente o proyectarse públicamente como uso de la violencia, marginado rápida y cuidadosamente a cualquier exaltado, provocador o infiltrado. Cuando esta regla no es observada tan rigurosamente, la no violencia se combina con algún esporádico acto más o menos violento o con apariencias de tal, dando lugar a la resistencia civil, que puede tener éxito puntualmente, pero que no es la forma adecuada para movimientos de mayor alcance en el tiempo. (pp.3).

2.2.2.2 El Derecho a la Resistencia en el Ecuador y en el extranjero; efectos sobre el ordenamiento jurídico.-

2.2.2.2.1 Derecho a la Resistencia en el Ecuador de los años 20 y su influencia sobre el ordenamiento jurídico constituido.

El año 1920 significó el inicio de una acentuada crisis social y económica en el Ecuador, donde coincidieron las severas consecuencias inflacionarias y deflacionarias del fin de la Primera Guerra Mundial, la depresión estadounidense y la poca demanda internacional del cacao que para ese entonces se constituía en rubro más importante en que se basaba la economía nacional; bastó sólo un par de años para que la referida crisis se agudizara más con la infestación de plagas a los sembríos cacaoteros y la baja

considerable de precio de este producto en el mercado internacional, situación que originó la especulación y el encarecimiento de los artículos de primera necesidad; por otro lado la moneda ecuatoriana fue desvalorizada, y el dólar americano que anteriormente se lo compraba a S/. 2,00, se lo adquiría ahora en S/. 3,20.

El descontento del pueblo era evidente, sumado a esto se incorporaría la tendencia mundial imperante del socialismo, originado por las Revoluciones Mexicana y Rusa, dando como producto un escenario de protesta social, más aún, cuando era evidente que desde la misma fundación de Ecuador como república en 1830 existían ya grupos de poder económico predominantes, con niveles de influencia inclusive a la par de los gobernantes, esto se debía a que la banca privada fue la que financió al Estado, recordando que en esa época no existían instituciones financieras internacionales para abastecer de presupuesto al Estado, estos préstamos suponían prebendas para los prestamistas que a la postre resultaron el descalabro económico nacional por más de diez años, tanto fue el poder de la Banca Privada que la deuda interna pública contribuyó a la acumulación de capitales en desmedro del desarrollo económico hasta el punto de emitir monedas sin el respectivo respaldo en oro.

En esa época ya existía la Confederación Obrera del Guayas y las primeras organizaciones del movimiento sindical en el país que aprovecharon el rechazo popular para iniciar una lucha por reivindicaciones sociales, una huelga sin precedentes que iba a hacerse escuchar, una desobediencia civil que no iba a parar hasta que existieran cambios profundos en mejoras salariales, reducción de horas de trabajo, libertad de asociación, dignidad personal, y, sobre todo, la incautación de los giros internacionales para evitar la especulación con su venta, un movimiento masivo contra los abusos y los privilegios arraigados entre las clases dominantes, ya no iban a ser el pueblo sumiso que esperaba pacientemente las decisiones de sus gobernantes. El Ministerio de Coordinación de Política Económica y la Fundación Banco

Central del Ecuador ponen en circulación la compilación de ensayos denominada Crisis y cambios de la economía ecuatoriana de los años 20 (2013) donde se pormenoriza las facetas que rodearon la crisis y la protesta social; reproduzco parte pertinente:

El período más crítico, y que dejaría sangriento testimonio, fue el de los meses de octubre y noviembre de 1922. Se origina con la huelga de los trabajadores de la Guayaquil and Quito Railway Company, realizada a fin de conseguir aumento de sus salarios, por ser demasiado exiguos frente a los percibidos por los empleados extranjeros que contemplaban toda clase de prebendas, quienes, como si ello no fuera suficiente, se solazaban en mantener actitudes de desprecio hacia el obrero nacional. (...) Será la Confederación Obrera del Guayas la encargada de solicitar al Ejecutivo su expedición, y al grito de “¡Viva la huelga! ¡Abajo el cambio!”, desfilaron un 15 de noviembre de 1922 por el bulevar 9 de Octubre, al son de bandas de músicos que, sin saberlo, marcaban el paso a incógnitas pisadas hacia la masacre más dolorosa que registra la historia sindical ecuatoriana. Irónicos resultados obtuvo el paro general; por un lado, cientos de hombres, mujeres y niños enterrados en fosa común –eran tantos sí–; y, por otro, un flamante decreto ejecutivo sobre incautación total de giros. El dólar ya no experimentaría más alza –por el momento– y la economía del país mejoraría. Nadie pensó que se estaba manipulando a los trabajadores en contra del presidente Tamayo, para hacerlo cambiar de política económica, ninguno sugirió en círculos laborales que posiblemente habían intereses ajenos a ellos, que pretendían beneficiarse de su protesta, de su situación de desesperada miseria; nadie advirtió la habilidad con que se estaba manejando la situación, para romper con el antiguo monopolio de letras sobre el exterior y, a su vez, conformar otros nuevos, como una comprensible manera de redistribución de la riqueza. (pp. 73-74).

Tras una prolongada semana de penumbra por el corte de servicios básicos con que se había iniciado la resistencia, llegó el fatídico día, aproximadamente mil quinientas personas mezcladas entre obreros, ciudadanos comunes y delincuentes disfrazados se enfrentaron contra miles de hombres armados de la fuerza pública, estos últimos en un inicio repelieron

los saqueos que estaban siendo perpetrados por los infiltrados pero posteriormente incitados por órdenes superiores, extralimitaron sus funciones atentando contra la vida de los protestantes con trágicas consecuencias, los cadáveres eran tantos que resultó vana la intención de contarlos, unos fueron conducidos a fosas comunes y otros lanzados al río Guayas, acción que dio origen a la célebre obra ecuatoriana *Las Cruces sobre el agua* de Joaquín Gallegos Lara, de hecho cada 15 de noviembre se depositan ofrendas florales sobre el río Guayas en memoria de los caídos.

Este hecho constituye el primer escalón de la desobediencia civil acaecida en Ecuador y transformada posteriormente en protesta social, donde se utilizó la fuerza conjunta de los obreros paralizando sus servicios como medida de presión, seguido por una multitudinaria marcha que evidenciara que el pueblo estaba unido con el fin de luchar por sus derechos, lamentablemente el saldo fue trágico, las reivindicaciones no fueron inmediatas, sin embargo, este hecho marcó el inicio de esos ansiados cambios sociales no sólo en los obreros ecuatorianos sino en la sociedad en general, pues el pueblo a partir del antecedente suscitado en 1922 ya no era el mismo, se había convertido en una sociedad que reclamaba sus derechos y reprobaba la gestión gubernamental, acciones que se verían reflejadas tres años después cuando un 9 de julio del año 1925 estallará la Revolución Juliana empujada ya no por los grupos de obreros de la Patria sino por un puñado de militares jóvenes.

En Quito el golpe fue dirigido por el Gral. Francisco Gómez de la Torre; la revolución acabó con el gobierno del Dr. Gonzalo Córdova R. quien había asumido el poder el 1 de septiembre del año 1924, los nóveles militares se combinaron con los inspiradores políticos de la revolución juliana dando paso a un exceso de buenas intenciones pero poca efectividad en los cambios sustanciales que necesitaba el país, el problema social y económico no había acabado y enfrentarlo con poca experiencia en la rama haría que el gobierno fuera entregado provisionalmente al Doctor Isidro Ayora quien con la ayuda

de la Misión Kemmerer (expertos económicos contratados por el Estado), comenzó esos cambios radicales que el país estaba pidiendo desde hace casi diez años atrás, promulgó la ley que establecía un nuevo valor para el *Sucre* y la que fundaba el *Banco Central de Ecuador*; aparecieron nuevos organismos estatales como la Superintendencia de Bancos, el Banco Hipotecario, y la Caja de Pensiones. El sitio web Enciclopedia del Ecuador (2015) compendia los alcances de la gesta revolucionaria: “La Revolución Juliana pretendió iniciar una reforma integral de todos los poderes del Estado, pero con la intención de hacer justicia se cometieron también muchos desacatos”

En la parte normativa se promulgaron por primera vez varias leyes de trabajo como el contrato individual, la protección de la maternidad y desahucio concibiéndose así la reivindicación social tan ansiada; pero este nuevo paso daría lugar al tercer y definitivo hito histórico de la década que hemos analizado, en diciembre de 1929 se instaló una Asamblea Constituyente que expidió la *XIII Constitución de la República (Constitución de 1929)* y eligió como Presidente Constitucional del Ecuador al Doctor Isidro Ayora; no sólo se incluyeron los ansiados derechos sociales, la lucha iniciada un 15 de noviembre del año 1922 selló una nueva carta magna con garantías constitucionales como el Habeas Corpus, se reconoció el derecho al voto de la mujer, la igualdad de los hijos ilegítimos y la representación de las minorías políticas.

La *Constitución de 1929* fue la respuesta a la lucha de un pueblo por alcanzar sus ideales, amparada en la tendencia socialista de la post guerra mundial, se incluyeron los famosos *DESC DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES* que pusieron fin a los residuos de feudalismo que aún se mantenían en los trabajadores, la mujer comenzó su largo camino por la reivindicación de sus derechos al ser reconocido su derecho al voto; en fin, esta Constitución moldeó a un país y puso las cartas sobre la mesa para que los llamados a cumplirla enderezaran el camino, lamentablemente la puesta en práctica no fue precisamente tan fructífera pues después de un par

de años se hacía pública la renuncia del Dr. Isidro Ayora erigiéndose la figura de un quiteño preparado en ciencias económicas y políticas, hablamos de Neptalí Bonifaz, su ascendencia sureña al ser hijo de un diplomático peruano motivó que en el año 1932 el Congreso Nacional lo declarara “*no apto*” para desempeñar la Presidencia de la República a pesar de haber obtenido un amplio e inobjetable triunfo sobre sus opositores, la componenda y los arreglos habían vuelto, el estado en desarrollo volvía a peligrar...por eso siempre se dirá: *una ley justa es necesaria, pero indispensable es su fiel cumplimiento.*

El proceso histórico desarrollado en la década de 1920 a 1930 en nuestro país se configuró como una década marcada por la resistencia social a los poderes oligárquicos representados principalmente por la Banca Privada, dicha resistencia tuvo características marcadas de Protesta Pública pues existió un contexto político donde estuvo involucrado nuestros derechos civiles y políticos; de Protesta Social pues se exigía reivindicaciones y tutela de derechos sociales como las horas laborables y Seguridad Social; todo esto enmarcado en una evidente desobediencia civil pues se cortaron servicios básicos como la luz y se paralizó el grupo obrero general en huelga a fin de garantizar el cumplimiento de sus requisitos.

El *Derecho a la Resistencia* ejercido el 15 de noviembre de 1922 no tuvo consecuencias inmediatas pero fue un primer paso para alcanzar los objetivos propuestos a finales de esa década, por las condiciones legales de la época, no existió utilización de mecanismos de garantías constitucionales para la consecución de sus fines, más aún cuando la constitución vigente a la época (liberal) no permitía tales acciones. A pesar de que Ecuador registra anteriores movimientos sociales revolucionarios al de 1922, estos no tuvieron el efecto de retroalimentación con todas las clases, a tal punto de generalizarse la protesta y terminar erigiendo una nueva Constitución años más tarde, que en la Historia del Ecuador significó una de las más importantes en lo que a reconocimiento de derechos se refiere.

Los resultados del ejercicio de la Protesta Social en el Ecuador de los años 20, sumado a hechos posteriores que motivaron cambios en la legislatura ecuatoriana, pusieron sobre el tapete de Montecristi el análisis e inclusión del *Derecho a la Resistencia* en la actual Constitución, elevando su rango a carácter constitucional y por ende compendiar en sí facultades de protección y ejecución destinadas solo a las garantías constitucionales; a propósito de la jerarquía que asume la protesta social como tal, el columnista Orlando Alcívar Santos (2015) publicó en el diario el Universo el artículo “Derecho a la Resistencia”, del cual reproduzco lo siguiente:

Hay un conflicto, jurídicamente interesante, porque al elevar la resistencia, que en sí podría ser sancionable, a la categoría de derecho constitucional (que no está descrito dentro del elenco de derechos civiles o de libertad que contiene el artículo 66 de la Constitución), se abre paso a una desobediencia legal que lleva a su vez implícito el deseo cívico y legítimo de mejorar la sociedad a través de la rectificación de la norma o de su interpretación o de su aplicación

2.2.2.2.2 Derecho a la Resistencia en la esfera mundial; Caso Brown contra la Junta Nacional de Educación; influencia sobre el ordenamiento jurídico constituido.

De los casos foráneos más cercanos a nuestra cultura americana, destacamos el caso emblemático *Brown vs. Board Education of America* (Consejo de Educación (o simplemente BOE por sus siglas en inglés), proceso presentado en la justicia norteamericana, que cambió el panorama en el sistema educativo de los Estados Unidos de Norteamérica de forma permanente e irreversible, fue un triunfo de los movimientos sociales afroamericanos, pero lo que se desconoce es que el caso Brown también fue el punto de quiebre de las continuas luchas sociales que ya venían fraguándose desde algunas décadas atrás.

La Resistencia estaba dirigida en contra decisiones judiciales emitidas por la Corte Suprema de Estados Unidos que en 1954 disponían abiertamente

la desigualdad de razas; la resistencia tuvo sus frutos y por decisión unánime de 9 a 0, la misma Suprema Corte de los Estados Unidos liderada por Earl Warren dictaminó que las instalaciones educativas separadas son desiguales y vulneran de la Decimocuarta Enmienda, dando como consecuencia la nulidad de los veredictos anteriores que contraponían esta decisión. Este caso es símbolo a nivel mundial pues se logró reconocer los derechos de los afroamericanos no ser segregados y optar por educación igual, incluso posteriormente se realizaron las correspondientes acciones afirmativas como efecto de esta sentencia y por muchos años la normativa universitaria obligaba la inclusión de personas de raza negra al sistema educativo por medio de accesos privilegiados en referencia a la demás población.

Este hecho importantísimo en la historia americana tuvo un efecto dominó en la legislación vigente en esa época, fue el comienzo de una lucha cotidiana tanto en los establecimientos educativos como en el escenario legislativo; la idea era promover más normativa vinculante a esta resolución que garantizara el cumplimiento efectivo del mandato; así el ciclo se volvía a repetir: la insatisfacción que proviene de la privación de un derecho promueve el reclamo, y ese reclamo sustentado con paciencia y vehemencia produce cambios estructurales en la vida jurídica de una nación; cambio graduales y paulatinos como lo evidencia un boletín informativo (2004) de la embajada de Panamá al referirse al caso Brown de esta forma:

La Junta Escolar de Topeka no esperó por el dictamen del Tribunal, y procedió a amalgamar sus escuelas primarias para blancos y para negros. Antes del caso Brown, la ley de Kansas había establecido la segregación en las escuelas primarias de comunidades cuya población pasara de 15,000 habitantes. Sus escuelas secundarias nunca habían estado segregadas. Pero en gran parte de la nación, la tarea resultaría más difícil. Esa es la razón por la que el Tribunal Supremo, en una decisión menos conocida que fue consecuencia del caso y tomó en 1955, emitió una regla de ejecución que ordenaba un "comienzo pronto y razonable en dirección del pleno cumplimiento" y que se lograra la integración escolar "con toda deliberada rapidez".

2.2.2.3 Consecuencias por la falta de un proceso normado.-

2.2.2.3.1 Criminalización del derecho a la resistencia por exceso de normalización.

Hay que diferenciar a ciencia cierta el control del orden público en aras del bienestar común y la represión del Derecho a la Resistencia, la protesta social tiene como elemento principal la fuerza de masa popular, es decir un número importante de personas provenientes ya sea de uno muchos estratos sociales que aparentemente promueven un mismo objetivo; esta característica abre la puerta para que el Estado en su condición de sujeto pasivo pueda reprimir el reclamo, la justificación para poder hacerlo no va más allá de desmanes o alteración al orden general, bajo esta premisa se hacen detenciones, agresiones físicas y psicológicas a los manifestantes; pero dicha criminalización no precisamente se realiza en el campo de protesta, inicia en el proceso legislativo que generalmente es propuesto por la función ejecutiva reducir el espacio de un protesta, es decir se reforma la ley para que se necesite un permiso para la realización de marchas y ese permiso es otorgado por el Estado, por otro lado, se endurece la facultad penal jurisdiccional a fin de que exista una ambigüedad entre un reclamo justo y una acción subversiva.

La autora ecuatoriana Daniela Salazar Marín en su ensayo titulado *La criminalización de la protesta como Restricción de la Libertad de expresión en el Ecuador*, alerta que la brecha que separa el ejercicio de la protesta social y la tipificación penal es cada vez más corta; como ejemplo analiza la situación ecuatoriana, donde la proporcionalidad de penas no tiene simetría o relación con el daño que se provoca, es así que el delito de sabotaje y terrorismo están íntimamente relacionados con el derecho a la resistencia; al respecto detalla:

(..) Quizás el más claro ejemplo de criminalización constituye el hecho de que, en agosto del 2011, la fiscalía hay decidido acusar a 13 personas como autores materiales e intelectuales del delito de sabotaje a las instalaciones del canal público Ecuador Tv. (...) Si bien los causantes de los daños materiales en este edificio público deben ser sancionados por lo ocurrido, la acusación y el llamamiento a juicio en su contra por el delito de sabotaje resulta, a todas luces, desproporcionado. (Salazar Marín, 2012)

Hablar de normar el *Derecho a la Resistencia* en el Ecuador, es transitar por una dualidad de panoramas; por el momento se analizará el primer panorama pues el segundo merece análisis secundarios, el primer componente de la dualidad vislumbra una excesiva postura por parte del ejecutivo y legislativo por incorporar leyes o reformar cuerpos legales existentes para aislar la protesta, cercar los límites de un reclamo social con artículos dirigidos al no hacer o a evitar un problema; este operativo no tan silencioso del aparato estatal es de forma sincronizada y está involucrando a todos las políticas de Estado, evidencia de ello es el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano que si bien tiene un objetivo global positivo, deja secuelas claras de utilizar medios restrictivos de libertad de expresión, de libertad de reunión y de libertad de protesta; cuerpo legal que fincó muchas esperanzas en los ecuatorianos y hoy por hoy siembra más dudas que las que despeja, muestra explícita de lo referido se detalla en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (2014) que textualmente expresa:

Art. 346.- Paralización de un servicio público.- La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 370.- Asociación Ilícita.- Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada

una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

En ambos artículos del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (2014) se comprueba la existencia de aristas pequeñas que con una interpretación ligera pueden convertirse en armas sumamente peligrosas para reprimir no solo el derecho a la protesta y por ende a la resistencia, en lo que respecta al artículo 346 no se encuentra definido por la jurisprudencia el significado real de *entorpecer* la prestación del servicio público, normar un hecho que puede ser casual y hasta fortuito debe tener más especificaciones que limiten la manipulación de la norma; un ejemplo fácilmente manipulable será la comunicación, con las enmiendas constitucionales aprobadas la comunicación pasará a ser un servicio público, con lo cual su protección aumenta como política pública, por lo tanto cualquier “entorpecimiento” a su difusión puede ser penalizada al antojo del juzgador.

En lo correspondiente a la asociación ilícita el riesgo va más allá, pues se puede atacar incluso el derecho a la libre asociación, la manifestación voluntaria o el derecho a la reunión, las relaciones interpersonales tienen diferentes matices, el hecho de estar en un mismo vehículo con una persona que haya cometido actos ilícitos o que se tenga pruebas validadas que pretende cometerlos no responsabiliza al tercero de las intenciones o pasado judicial de quien es sindicado; la presunción de inocencia se ve opacada con una neblina espesa con el excesivo endurecimiento de la norma.

Nuestro país, en su afán de garantizar y respetar los derechos incluidos en la Constitución, buscando una aplicación integral en todo su ordenamiento jurídico ha promovido el tratamiento de leyes de carácter social; bajo esa misma tendencia el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (2014) fue motivado para desplazar los vacíos y ambigüedades legales existentes en la normativa anterior, lamentablemente las intenciones se perdieron en discusiones entre activistas sociales y entidades estatales; dando como

producto final una normativa dispareja, muy severa en ciertos casos y suave en otros; la falta de proporcionalidad del Código Integral Penal es una de las críticas más recurrentes.

2.2.2.3.2 El Derecho a la Resistencia y la posible afectación a la seguridad jurídica del país.

Una vez comprendido el significado del *Derecho a la Resistencia* desde diferentes puntos de vista y elementos constitutivos, teniendo ya referencia cierta de su impacto a local y mundial como transformador de cuerpos legales, y, después de analizar su paulatino progreso a lo largo de la historia, resta aterrizar en nuestro país y justipreciar su incorporación en la carta fundamental, dicho sea de paso una inclusión un tanto aislada, apoyada tan solo por las garantías jurisdiccionales que bordean su ubicación más no complementan su intención. El *Derecho a la Resistencia* fue incluido en la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi en solo dos artículos de la Constitución de la república (2008) que reproduzco a continuación:

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Art. 99.- La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

El primer análisis que merece hacerse es la inclusión misma del *Derecho a la Resistencia* en la Carta Magna; al ser un derecho constitucional está en la cúspide de la jerarquía normativa, es decir goza de un gran poder de ejecución y sobretodo de respeto a su ejercicio, eso en teoría, o por lo menos aplicable si lo comparamos con cualquier otro derecho constitucional, justamente ese poder que ostenta en el ordenamiento jurídico produce su aislamiento, pues es

mejor ocultarlo, sesgarlo a lo máximo para que no se active y provoque afectación en intereses estatales, la imposibilidad de ejercer el derecho a la resistencia sin un correcto y funcional procedimiento normado, y es que esa normalización nos lleva a evitar cualquier abuso que puedan o quieran incurrir los que se cobijan del derecho.

Trasladémonos a la otra orilla, al lado del Estado, la jurisprudencia existente ha denominado al gobierno como el sujeto pasivo en el Derecho a la Resistencia, sin embargo hay una situación determinante en la cual los papeles se invierten, cuando la resistencia popular o personal es contra una sentencia ejecutoriada, lógicamente esa ejecutoría tiene como antecedente un proceso judicial donde hubo comparecencia, oportunidad de prueba, tiempo de defensa y excepción; incluso, la oportunidad de recurrir al fallo, en tal virtud: ¿Es válido el Derecho a la Resistencia bajo estas condiciones? ¿Atentamos la seguridad jurídica del país?

Las interrogantes planteadas promueven la revisión del principio de seguridad jurídica del país garantizado en la Constitución de la república (2008) en el artículo 82: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”* (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); lo primero que deviene de la sola lectura del articulado es el respeto a la norma suprema, es decir a la integridad de la Constitución, a entender que vivimos en un estado de derecho donde un pacto o contrato social para respetar las leyes que nosotros mismos creamos, además reconocemos la validez de normas jurídicas previas y la aplicación de las mismas por parte de las autoridades, dicho de otra forma, reconocemos la validez procesal en sede administrativa y judicial. La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 0001-11-SEP-CC proveniente del caso No. 0178-10-EP enmarca a este principio constitucional de la siguiente forma: (Sentencia No. 0001-11-SEP-CC, 2012)

La seguridad jurídica es un valor jurídico implícito en nuestro orden constitucional y legal vigente en virtud del cual el Estado provee a los individuos del conocimiento de las conductas que son permitidas, y dentro de las cuales las personas pueden actuar. Si no existiera este principio en una sociedad, las personas no podrían establecer un conocimiento certero de las actuaciones permitidas (...).

Ramón Reyes Vera en su trabajo *Los derechos Humanos y la seguridad Jurídica* incluido en la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2004) fortalece la sinergia existente entre el Principio de seguridad Jurídica y Principio de Legalidad al manifestar: *“El principio de seguridad jurídica se encuentra íntimamente relacionado con el principio de legalidad, en tal forma que si no existe uno es imposible la existencia del otro”*; cabal razón emanan estas palabras, tanto los órganos estatales como los subordinados al poder, que en teoría somos el soberano pueblo, debemos exigir el cumplimiento de los procedimientos de conformidad a la ley, observando el trámite propio de cada uno, sea este administrativo, judicial o particular.

Roberto Islas Montes detalla los elementos imprescindibles para configurar su respeto y la garantía de establecer normas en un nicho social de derecho, de respeto mutuo y de observancia a la ley, pero no a una ley rígida, una ley que pueda siempre ser contrastada con la norma constitucional, sobre el principio de Legalidad (2010) es la obra del autor ya referido incluida en el sitio web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pieza legal que se detalla a continuación:

El principio de legalidad como principio fundamental está para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado. Controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas. Se enfoca en la competencia y la legalidad, y es en parte estático y en parte dinámico. Establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo. Verifica la

conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley y la Constitución. En el Poder Ejecutivo y Judicial la aplicación del principio debe ser total porque estos son los encargados de guardar y hacer guardar tanto el ordenamiento supremo de cada Estado como las leyes que de él se deriven. En el Poder Legislativo es determinante su estricta aplicación porque de ello depende la validez de su creación. (pp. 97)

En resumen, el Derecho a la Resistencia está incorporado a la Constitución del Ecuador en solo dos artículos, pero eso no lo priva de la fuerza normativa que tiene, pues como se ha reiterado varias veces la interpretación de la Carta Magna es integral, no es admisible un análisis casuístico en el cual se tome como base legal un determinado artículo aislando su contenido de las demás disposiciones, derechos y principios constitucionales, el problema surge cuando ese principio debe ser aplicado en casos prácticos, allí entonces, se requiere el desarrollo legislativo, que implemente un camino a seguir con las debidas instrucciones que el caso amerita, estableciendo límites y espacios donde transitar.

2.3 METODOLOGÍA

2.3.1 MODALIDAD:

Tabla 1. Modalidad.

MODALIDAD: MIXTA	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
CATEGORÍA:	CATEGORÍA:
NO EXPERIMENTAL	NO INTERACTIVA
DISEÑO:	DISEÑO:
DESCRIPTIVO	ANÁLISIS DE CONCEPTOS

Cuantitativa: Enmarcada en una modalidad cuantitativa **no experimental**, bajo un diseño descriptivo la presente investigación especifica propiedades, características y rasgos importantes del *Derecho a la Resistencia* y a la vez descubrir los efectos que pueden producirse con su ejercicio, uno de ellos la vulneración al principio de legalidad y seguridad jurídica; además por medio del tipo encuesta se realizan pruebas de campo para definir el entendimiento del derecho y su ejercicio en nuestra realidad en la población establecida para el efecto.

Cualitativa: Enmarcada en la categoría **no interactiva**, bajo un diseño de análisis histórico que compendia la resistencia desde los albores de la humanidad, su progresiva inclusión en el ordenamiento jurídico de las

naciones y la exposición de casos a nivel interno y externo. El desarrollo del trabajo también incorpora un diseño de análisis de conceptos con los principales postulados del *Derecho a la Resistencia* (Desobediencia Civil, Protesta Social y Protesta Pública); teniendo como base legislación, jurisprudencia y casuística tanto nacional como internacional.

2.3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA:

Tabla 2. Población y Muestra.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Derecho a la Resistencia en el Ecuador y el Extranjero: <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la Resistencia en el Ecuador de los años 20. • Derecho a la Resistencia en la esfera Mundial; caso Brown. 	2	2
Constitución de la República del Ecuador: <ul style="list-style-type: none"> • Art. 82 • Art. 98 • Art. 99 	3	3
Código Orgánico Integral Penal: <ul style="list-style-type: none"> • Art. 346 • Art. 370 	2	2
Postulados Universales del Derecho a la Resistencia: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta Social • Protesta Pública • Desobediencia Civil 	3	3
Funcionarios Judiciales	15	15
Profesionales del Derecho	10	10

Tomado de:

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Código Integral Penal ecuatoriano (2014)

2.3.3 METODOS DE INVESTIGACIÓN:

En la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

2.3.3.1 Métodos Teóricos:

Histórico-lógico, desarrollando cronológicamente los hitos de resistencia social relevantes ante la arbitrariedad del poder, observando el proceso evolutivo que el *Derecho a la Resistencia* ha tenido a lo largo de la historia de la humanidad, cada causa y momento histórico ha tenido una consecuencia que es analizada; este método establece analogía entre los cambios producidos en diferentes épocas, el objetivo principal es delinear los orígenes que motivaron a hacer de la resistencia un motor constante de cambio en el ordenamiento jurídicos de las naciones.

Análisis de casos prácticos del Derecho a la Resistencia contrastando la realidad nacional con la extranjera, definiendo las consecuencias obtenidas en cada esfera con su correspondiente incorporación al sistema jurídico constituido, siguiendo un proceso inductivo-deductivo que nos permita comprobar el grado de influencia de este derecho constitucional sobre decisiones judiciales; de igual forma se analiza jurisprudencia ecuatoriana, cada uno de los casos analizados tienen relación directa con el objetivo general planteado así como con las preguntas de investigación.

2.3.3.2 Métodos Empíricos:

Análisis de Contenidos (Conceptos) tomando en cuenta la doctrina y casuística sobre el *Derecho a la Resistencia*, misma que es estudiada y

analizada desde la legislación vigente en nuestro país; la muestra física que refleja lo detallado en la jurisprudencia proviene de pruebas de campo compendiada en **encuestas** a profesionales del derecho y funcionarios judiciales, dichos cuestionamientos conllevan a medir el nivel de conocimiento de este derecho constitucional en profesionales que diariamente tratan la materia, a la vez de cuestionar la probable violación a la existencia de seguridad jurídica en el país.

2.3.4 PROCEDIMIENTO:

De manera estadística se graficará resultados.

Tabla 3. Procedimiento.

¿Quiénes proporcionan la información?	La base de la información consta en doctrina y casuística sobre el Derecho a la Resistencia, misma que es estudiada y analizada desde la legislación vigente en nuestro país; la muestra física que refleja lo detallado en la jurisprudencia proviene de encuestas hechas a profesionales del derecho (10); funcionarios judiciales (15).
¿Cómo se accede a la información requerida?	Con la revisión y análisis de los objetos.
¿Cómo se recogerá la información requerida?	Con análisis de Casos, Cuestionarios y encuestas.
¿Cómo se organizarán los datos obtenidos?	<ul style="list-style-type: none"> • Base Normativa y doctrinal con proceso histórico

	<ul style="list-style-type: none"> • Casuística • Resultados • Conclusiones
¿De qué manera se realizará el análisis de datos?	Analizado el contexto histórico con la casuística, se contrasta la realidad nacional y la influencia del Derecho a la resistencia en decisiones judiciales, tomando en cuenta la prueba de campo obtenida.

Realizado por: Ab. Luis Antonio Espinoza Bravo

CAPÍTULO III

3 CONCLUSIONES

3.1 RESPUESTAS.-

ESTUDIO Y ANÁLISIS SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA CON SUS POSTULADOS UNIVERSALES, DESARROLLO NORMATIVO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO CON CASOS PRÁCTICOS EN LA ESFERA NACIONAL E INTERNACIONAL; EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL PAÍS

3.1.1 Base de datos

MODALIDAD CUANTITATIVA: ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Tabla 4. Resultados de cuestionario a profesionales y funcionarios judiciales.

Número	Sexo	Edad	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5
1	1	1	1	1	2	2	1
2	1	1	2	1	1	2	A
3	1	1	1	1	2	1	2
4	1	1	1	1	2	2	2
5	2	1	1	1	2	1	2
6	1	1	1	1	1	2	1
7	1	1	2	1	1	3	2
8	1	1	1	1	2	3	1

9	2	1	1	1	2	1	2
10	2	2	1	1	2	1	1
11	1	2	2	2	1	3	2
12	1	1	1	1	2	3	2
13	1	1	1	1	2	1	2
14	2	1	1	1	2	1	2
15	2	1	1	1	2	2	1
16	1	1	1	1	2	2	2
17	2	2	1	1	2	2	1
18	1	1	1	1	1	3	2
19	2	1	1	1	2	2	2
20	2	1	1	1	1	3	2
21	2	2	1	2	1	2	2
22	2	2	1	1	2	3	2
23	2	1	1	2	2	1	2
24	2	1	1	1	1	3	2
25	1	1	1	1	2	3	2

Realizado por: Ab. Luis Antonio Espinoza Bravo.

Cuadro explicativo:

Sexo: (1) Masculino (2) Femenino

Edad: (1) Menores de treinta años (2) Mayores de treinta años

Respuestas a preguntas: (1) Si (2) No (3) Probablemente

Tabla 5. Pregunta N. 1: ¿Conoce usted el significado del Derecho a la Resistencia?

POBLACIÓN	ASPECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Profesionales del derecho y Funcionarios judiciales	SI	22	88,00
	NO	3	12,00
	TOTAL	25	100

Fuente: Profesionales del Derecho y Funcionarios judiciales
 Realizado por: Ab. Luis Antonio Espinoza Bravo



Figura 1: El gráfico ilustra que el grupo encuestado de profesionales del derecho y funcionarios judiciales tiene un conocimiento del 88% del Derecho Constitucional.

De la cuestión planteada en el proceso de encuesta se pudo determinar que la mayoría de los consultados en un 88% conocen sobre la existencia del Derecho a la Resistencia y apenas un 12% no han escuchado hablar del tema; situación muy preocupante pues se ha cosechado respuestas de un campo jurídico neto, donde el manejo diario de la normativa expone a un conocimiento por lo menos parcial; esto conlleva a pensar y ratificar el aislamiento que esta garantía constitucional tiene respecto a otras; probablemente motivada por el mismo Estado para impedir su ejercicio; el reflejo de esta muestra va directamente a la sociedad en general que no tiene acceso a la información de estos dos grupos encuestados.

Tabla 6. ¿El Derecho a la Resistencia puede vulnerar la existencia de seguridad jurídica en el país?

POBLACIÓN	ASPECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Profesionales del derecho y Funcionarios judiciales	SI	22	88,00
	NO	3	12,00
	TOTAL	25	100

Fuente: Profesionales del Derecho y Funcionarios judiciales
Realizado por: Ab. Luis Antonio Espinoza Bravo

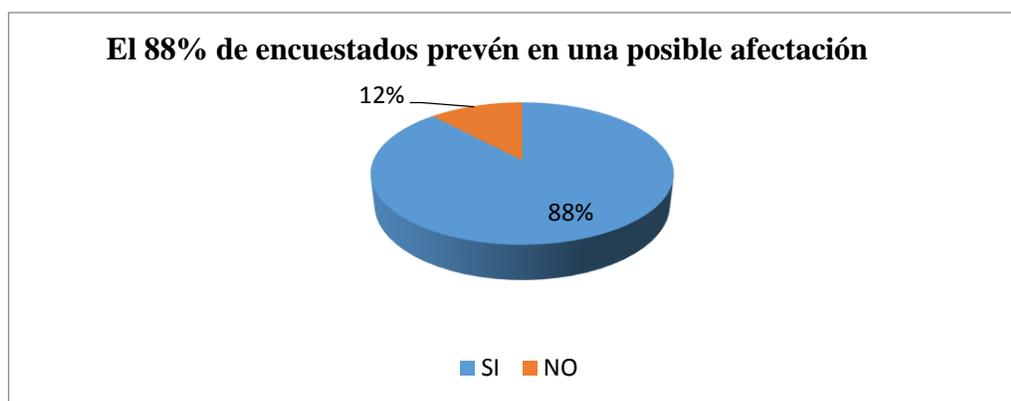


Figura 2: El gráfico ilustra que el grupo encuestado de profesionales del derecho y funcionarios judiciales en un 88% prevén en una posible vulneración a la seguridad jurídica del país.

De la cuestión planteada en el proceso de encuesta se pudo determinar que la mayoría de los consultados en un 88% de los consultados vislumbran una posible afectación de la seguridad jurídica en el país con el ejercicio del derecho a la Resistencia; y es que el caso Cervecería Nacional está latente en las retinas de todos los ecuatorianos; además el desconocimiento de la norma provoca un rechazo casi natural, imponiéndose un perfil antagonista sin siquiera tener conocimiento pleno de lo que comprende el Derecho a la Resistencia.

Tabla 7. ¿Según su criterio: están definidos normativamente el procedimiento y los límites del ejercicio del Derecho a la Resistencia en Ecuador?

POBLACIÓN	ASPECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Profesionales del derecho y Funcionarios judiciales	SI	8	32,00
	NO	17	68,00
	TOTAL	25	100

Fuente: Profesionales del Derecho y Funcionarios judiciales
 Realizado por: Ab. Luis Antonio Espinoza Bravo

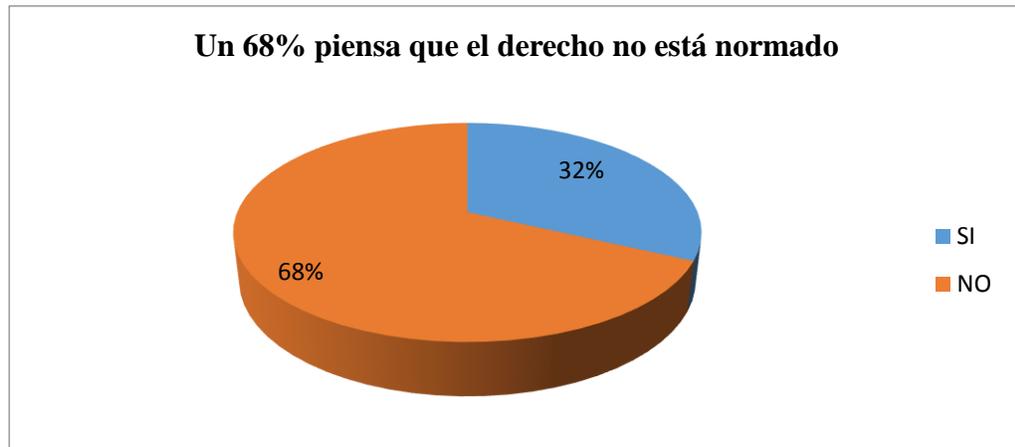


Figura 3. El gráfico ilustra que el grupo encuestado de profesionales del derecho y funcionarios judiciales en un 68% piensa que el Derecho a la Resistencia carece de procedimiento normado.

De la cuestión planteada en el proceso de encuesta se pudo determinar que la mayoría de los consultados en un 68% de los consultados ratifican el resultado del trabajo realizado en base a postulados y doctrina existente; el derecho a la resistencia está incluido en nuestra constitución pero eso no garantiza una correcta activación de su mecanismo, la falta de un procedimiento normado conlleva a la no utilización del derecho o a su vez al abuso del mismo, polos opuestos que de ejecutarse vulneran los principios de legalidad y seguridad jurídica en el país.

Tabla 8. ¿Considera usted que la normativa actual en nuestro país es proclive a criminalizar la protesta pública?

POBLACIÓN	ASPECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Profesionales del derecho y Funcionarios judiciales	SI	7	28,00
	NO	9	36,00
	PROBABLEMENTE	9	36,00
	TOTAL	25	100

Fuente: Profesionales del Derecho y Funcionarios judiciales

Realizado por: Ab. Luis Antonio Espinoza Bravo

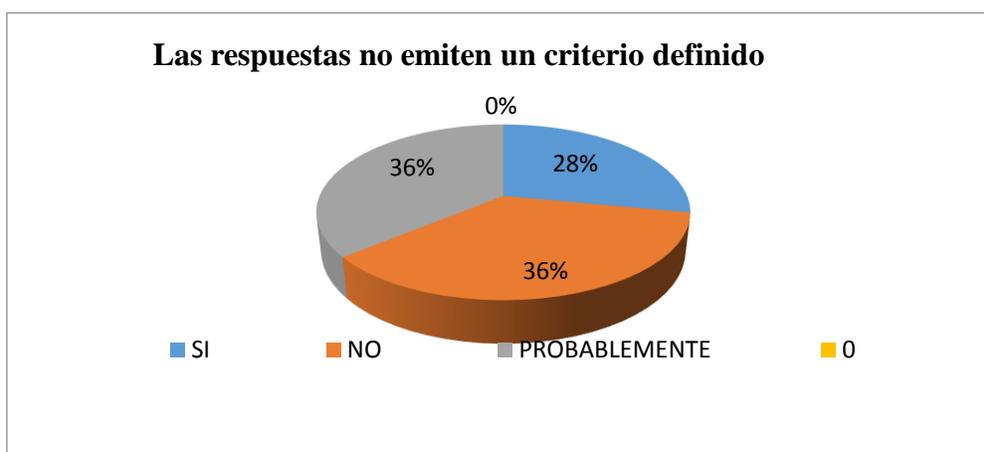


Figura 4. Las respuestas no emiten un criterio definido

Los porcentajes mayores en base a la pregunta realizada promueven un probable desnivel a afirmar que la normativa actual es proclive a la criminalización de la protesta, sin embargo no existe una mayoría absoluta, y es que al no conocer el tema fehacientemente los encuestados optan por escoger una probabilidad incierta; ahora bien si se suman las respuestas positivas con los visos de probabilidad, existen un porcentaje mayoritario ante la no existencia de criminalización de la protesta pública en nuestro ordenamiento jurídico.

Tabla 9. ¿Considera usted que deba abolirse el Derecho a la Resistencia?

POBLACIÓN	ASPECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Profesionales del derecho y Funcionarios judiciales	SI	6	24,00
	NO	19	76,00
	TOTAL	25	100

Fuente: Profesionales del Derecho y Funcionarios judiciales
Realizado por: Ab. Luis Antonio Espinoza Bravo

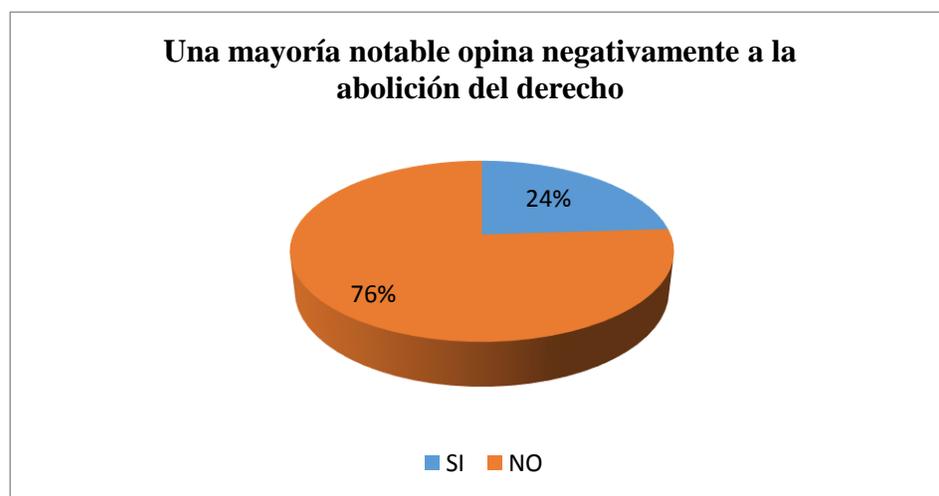


Figura 5. Una mayoría notable opina negativamente a la abolición del derecho

De la cuestión planteada en el proceso de encuesta se pudo determinar que la mayoría de los consultados en un 76% opinan negativamente ante la afirmación de que se excluya de nuestro ordenamiento jurídico el *Derecho a la Resistencia*; el margen negativo apoya la teoría de que su permanencia en el texto constitucional no tendría mayor relevancia de la que tiene ahora; lo cual demuestra que existe un porcentaje, aunque menor, que no logra entender los alcances de esta garantía constitucional.

**MODALIDAD CUALITATIVA: ESTUDIO DE NORMATIVA DEL
DERECHO A LA RESISTENCIA Y CASOS PRÁCTICOS EN LA
ESFERA NACIONAL E INTERNACIONAL.**

Tabla 10. Estudio de Normativa y casos del Derecho a la Resistencia.

Normativa del Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
Constitución de la República del Ecuador (2008)	Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
	Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.
	Art. 99.- La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.
Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (2014)	Art. 346.- Paralización de un servicio público.- La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome

Normativa del Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
	por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
	Art. 370.- Asociación Ilícita.- Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
Derecho a la Resistencia en el Ecuador y en el Extranjero	Derecho a la Resistencia en el Ecuador: Ejercicio del Derecho a la Resistencia en la década de 1920.
	Derecho a la Resistencia en la esfera mundial: Caso Brown contra la Junta Nacional de Educación.
Postulados Universales del Derecho a la Resistencia.	Protesta Social.
	Protesta Pública.
	Desobediencia Civil.

Realizado por: Ab. Luis Antonio Espinoza Bravo.

Tomado de:

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (2014)

3.1.2 Análisis de resultados

El proceso de investigación utiliza una metodología mixta a fin de incorporar al análisis y estudio normativo el punto de vista de profesionales del derecho y funcionarios judiciales, para el efecto la encuesta realizada ha dado campos medibles del entendimiento que tienen los cuestionados sobre el *Derecho a la Resistencia*; los resultados demuestran que existe un porcentaje mayoritario con conocimiento del tema, pero no a profundidad, su entendimiento se basa en el trato diario a las normas constitucionales y por ende a la garantía de los derechos, más no a un análisis concienzudo de la norma o a un ejercicio continuo que conlleve a implementar procedimientos prácticos para su ejecución.

El inapropiado conocimiento del *Derecho a la Resistencia* detallado en el párrafo anterior toma otra tonalidad cuando la plataforma medible es la sociedad en general, este escenario abarca otras realidades no solo cognitivas sino de índole socioeconómico, donde las necesidades a cubrir pueden influenciar tanto en la motivación de la protesta como en el objetivo a lograr; además el peligro de manipulación externa es más probable, la importancia del acceso a educación nos da el poder del conocimiento que es clave para promover cambios sin ser utilizados para intereses ajenos a la protesta. El columnista salvadoreño Carlos Callejo realiza una reseña sobre la importancia de la educación en el sitio web *Presa Gráfica* donde cita una corta pero poderosa frase de Nelson Mandela (2013) que sintetiza lo expuesto : “La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo”.

Es menester indicar también que el conocimiento como arma para cambiar al mundo tiene doble cara, pues puede evitar manipulación externa como ya se ha referido en el presente trabajo como también puede encaminar una protesta social a una desobediencia civil a fin de no acatar decisiones judiciales ejecutoriadas o políticas de Estado vigentes, allí es cuando radica la cuestión consultada a profesionales del derecho y funcionarios judiciales sobre si el ejercicio del *Derecho a la Resistencia* vulnera la existencia de

seguridad jurídica en el país; las respuestas en un porcentaje considerablemente mayor consideran como una amenaza inminente que esto suceda, siendo la tercera pregunta realizada, la causa de este peligro latente: La falta de un procedimiento normado para el cumplimiento cabal de su ejercicio.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) contiene en los artículos 98 y 99 el *Derecho a la Resistencia* como principio constitucional sin desarrollo de procedimiento normado, lo cual trae consecuencias tangibles que hasta la presente fecha no tienen solución, un caso digno de analizar es el promovido por la empresa *Cervecería Nacional* ante la Corte Constitucional del Ecuador que actualmente está en espera de resolución, la Acción Extraordinaria de Protección ingresada al mayor organismo de interpretación constitucional del país tiene más de dos años y medio con auto de admisión y casi cinco años de ingresada para su correspondiente trámite.

El *Caso Cervecería Nacional* tomó importancia en los medios de comunicación de forma inmediata, la primera instancia data de septiembre del año 2010 cuando el Juzgado Duodécimo de lo Civil del Guayas admite la Acción de Protección presentada por el señor CERVANTES RONQUILLO EDUARDO ARTURO en contra del señor ESPINOSA GUZMAN RICHARD (2010) Ministro de Relaciones Laborales del Ecuador, después del trámite pertinente se emite sentencia en primera instancia ordenando que la empresa Cervecería Nacional del Ecuador pague utilidades a trabajadores comprendidas entre los años 1990 al 2005.

El fallo judicial que precede fue apelado y subido en grado a la Corte Provincial de Justicia del Guayas donde por medio de sorteo asumió la competencia la Tercera Sala de Lo Penal, Colusorios y Tránsito del Guayas, en esta instancia el caso tuvo como actores al señor Cervantes Ronquillo Eduardo Arturo y otros en contra de *Cervecería Nacional* y otros (2010) donde después del trámite pertinente se ratifica la sentencia subida en grado disponiendo a la empresa *Cervecería Nacional* la cancelación de valores

superiores a noventa millones de dólares por concepto de utilidades no canceladas.

La importancia de este caso, y su directa relación con el atentado que el *Derecho a la Resistencia* podría tener en contra de los principios de legalidad y seguridad jurídica en el país, surge a partir de la emisión de la sentencia de segunda instancia, justamente en este momento la empresa *Cervecería Nacional* inicia una campaña a alto nivel comunicacional ejerciendo resistencia para no cumplir con la sentencia judicial ejecutoriada que ordenaba pagar valores de alto nivel, pancartas, plantones, protesta pública, comerciales radiales, visuales y escritos eran parte de un proceso de protesta y desobediencia sin antecedentes del Ecuador, pues se trataba de una persona jurídica privada en contra de una decisión judicial, acto que fue confrontado en lo posterior por la otra parte de la Litis; es decir dos bandos resistiendo decisiones judiciales ya ejecutoriadas; toda esta revuelta social motivó que el cumplimiento de pago ordenando por autoridad competente no fuera ejecutado.

Paralelamente a lo ya expuesto, se presentaba Acción Extraordinaria de Protección ingresada a la sala de admisión de la Corte Constitucional del Ecuador en abril del año 2011, este caso denominado CERVECERÍA NACIONAL DEL ECUADOR en contra de la decisión judicial emitida el 04 de marzo del año 2011 por la Tercera Sala de Lo Penal, Colusorios y Tránsito del Guayas (2011) lleva cinco años sin resolución; la Corte Constitucional ha perdido la oportunidad histórica de desarrollar precedente judicial y establecer jurisprudencial en casos análogos, estableciendo límites al *Derecho a la Resistencia* mediante la incorporación de un procedimiento normado temporal hasta que la Asamblea Nacional en uso de sus facultades reformara la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) o desarrollara legislativamente una norma para el caso que nos atañe; lamentablemente esta oportunidad sigue siendo tarea pendiente del máximo organismo de interpretación constitucional.

Para entender casos como el de *Cervecería Nacional* era necesario estudiar los postulados universales del *Derecho a la Resistencia*, identificando las connotaciones y diferencia entre una Protesta Pública y una Protesta Social, su similitud es evidente pero el fin a conseguir incorpora particularidades específicas en ambos principios, mientras que en el primer postulado están involucradas proclamas a favor del reconocimiento de derechos civiles y políticos, en el segundo se busca el reconocimiento de derechos sociales, un ejemplo claro de la Protesta Social fue la década de 1920 acaecida en Ecuador, las revueltas sociales de la época buscaban trabajo digno, seguridad social y reconocimiento de derechos a los trabajadores, tal fue su magnitud que no sólo se incorporaron reformas a normativas legales existentes sino que promovieron la promulgación de la Constitución de 1929 que es un punto de referencia histórico en la legislación ecuatoriana.

El *Caso Brown contra la Junta Nacional de Educación* estudiado en el presente trabajo es muestra insigne de los alcances de la *Protesta Pública*; la resistencia era integralmente para reconocer derechos civiles y políticos de la raza negra en Estados Unidos, el acceso igualitario no solo a la educación sino al establecimiento de políticas públicas por parte del Estado para garantizar esta igualdad; la protesta era contra una decisión judicial, pero a diferencia del caso *Cervecería Nacional* en el *Caso Brown contra la Junta Nacional de Educación* el interés era público y tenía alcances *erga omnes*.

Todo lo expuesto da como consecuencia el tercer postulado universal del *Derecho a la Resistencia* que es la *Desobediencia Civil*; que resume en sí la decisión de no acatar un acto o política ordenada por autoridad competente; aquí nace también las acciones de represión estatales que son proclives a la criminalización de la protesta, la jurista Jennifer Echeverría consultora de la Comisión Internacional de Juristas redacta un informe sobre la Criminalización de Protesta Social (2012) incluido en el sitio web detalla lo siguiente:

Uno de los mecanismos principales utilizado por los Estados para criminalizar a defensores de derechos humanos, es a través del uso de las leyes penales. Al respecto, el sexto informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos, establece que las violaciones que sufren los defensores de derechos humanos se dividen en seis grandes grupos: arrestos, actos de violencia durante reuniones, amenazas contra defensores, restricciones de viaje a defensores que participan en reuniones para promover y proteger los derechos humanos, reuniones interrumpidas o cuya celebración se prohíbe y restricciones impuestas a través de legislación. (pp. 5).

Uno de los mecanismos referidos en este Informe citado es el arresto durante reuniones sociales; en Ecuador el 3 de marzo del año 2012 diez jóvenes fueron detenidos en un apartamento en el barrio de Luluncoto al sur de la ciudad de Quito mientras mantenían una reunión, la detención fue llevada a cabo por miembros de la fuerza pública en un operativo denominado *Sol Rojo*, los jóvenes fueron objetos de un proceso judicial por estar presuntamente vinculados en actos de tentativa de terrorismo acaecidos en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca; las pruebas obtenidas y valoradas en el *Caso Estado Ecuatoriano vs. Tapia Jarrín Fadia y otros* (2012) no fueron contundentes, de hecho no existen mayores indicios que indiquen participación en hechos delictivos sin embargo el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha impuso sentencia condenatoria. Este caso probablemente engrose la lista de procesos iniciados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se responsabiliza al estado ecuatoriano por vulneración explícita al debido Proceso.

El caso que precede es fiel ejemplo de una vialidad existente, gubernamental y procesalmente legal a simple vista, para criminalizar la protesta por medio de represión estatal, los medios usados van más allá de la fuerza pública y de las instituciones judiciales que avalan lo realizado en las pericias, todo comienza en el órgano legislativo que da paso a normativa

ambigua y proclive a ser utilizada para este fin; en Ecuador el Código Orgánico Integral Penal (2014) incluye dos delitos en sus artículos 346 y 370 donde se tipifica la paralización de servicios públicos y la asociación ilícita; siendo el segundo artículo de los nombrados el de mayor incidencia para vulnerar derechos constitucionales como la libre asociación.

3.2 Conclusiones.-

El sistemático recorrido por la investigación hecha nos ha llevado desde un escenario de generalidades históricas a uno cada vez más específico, y es justamente esa especificidad que nos enfrenta a problemáticas inesperadas, una de ellas es la falta de conocimiento de profesionales del derecho en libre ejercicio y funcionarios judiciales sobre el alcance del Derecho a la Resistencia, es decir, la esencia misma de la problemática es desconocida para los grupos que están llamados a ejercer acciones legales para activar el mecanismo judicial y aquellos que deben tramitar dichas acciones, el análisis de la doctrina, la normativa vigente, la casuística y la muestra recogida por medio de encuestas evidencian que el Estado no promueve, no fortalece, ni difunde el ejercicio del *Derecho a la Resistencia*.

La Constitución de la república (2008) garantiza el *Derecho a la Resistencia*, pero allí queda todo, no establece inicios, proceso o límites, después del desarrollo de la investigación es claro que nuestro ordenamiento jurídico no presenta en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional un procedimiento que active el ejercicio, y menos aún un horizonte que determine ante que instancias se puede proponer la acción, todo surge del problema de la identificación del derecho mismo; la protesta social, la desobediencia civil o la protesta pública propiamente dicha, habitan en una línea muy delgada entre la convicción de defender los derechos adquiridos o violentados por el poder y el tendencioso afán de sacar provecho de la fuerza de las masas.

La sociedad ecuatoriana no está preparada para ejercer *el Derecho a la Resistencia* sin un desarrollo legislativo adecuado, el análisis realizado a la doctrina, normas jurídicas, prensa actual y encuestas realizadas indican que la mayoría de ciudadanos ecuatorianos no sienten garantías suficientes para salir a protestar sin que se criminalice su acción; hoy por hoy, nuestro país está señalado internacionalmente como represor de la expresión pública y la prensa privada; es normal escuchar de contra marchas auspiciadas por el Estado para disminuir la fuerza de la protesta pública, situación que muchas veces termina con enfrentamiento no sólo entre Fuerzas Policiales y el pueblo, sino entre ciudadanos con las mismas necesidades y aspiraciones.

La Corte Constitucional es la llamada a explicar e identificar el problema con respuestas claras y jurisprudenciales la cuestión que se ha planteado, las líneas jurisprudenciales a dictar deben normar el ejercicio del *Derecho a la Resistencia* y así no caer en el vacío de atentar en contra de los principios de *Legalidad* y *Seguridad Jurídica*, primar la aplicación directa e inmediata del texto constitucional en los actos públicos y privados donde se regulen derechos y garantías constitucionales, es la Corte Constitucional quien establecer jurisprudencia en la aplicación del *Derecho a la Resistencia*.

3.3 Recomendaciones.-

Hemos analizado y puesto en evidencia las consecuencias tangibles de la falta de un procedimiento que norme el *Derecho a la Resistencia*, es aquí que debe intervenir de forma directa la Corte Constitucional ecuatoriana, es este organismo de interpretación y control constitucional quien está llamado a establecer jurisprudencia sobre el ejercicio del *Derecho a la Resistencia*, determinando aplicación y límites, sólo de esta forma, ante la ausencia de un procedimiento normado se puede mantener vigente esta garantía sin peligro a que su abuso sea por exceso de poder o por incumplimiento de los principios de *Legalidad* y *Seguridad Jurídica*.

La Acción Extraordinaria de Protección presentada por la empresa *Cervecería Nacional* dentro del caso CERVECERÍA NACIONAL DEL ECUADOR en contra de la decisión judicial emitida el 04 de marzo del año 2011 por la Tercera Sala de Lo Penal, Colusorios y Tránsito del Guayas (2011) es una oportunidad de oro para la Corte Constitucional, en su potestad de control, conmine a la Asamblea Nacional a incorporar en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) un procedimiento eficaz para el ejercicio del Derecho a la Resistencia.

El Consejo Nacional de la Judicatura tiene tarea pendiente también en lo que al Derecho a la Resistencia se refiere, en uso de las facultades que la ley le confiere este organismo debe capacitar a funcionarios judiciales sobre los límites y aplicación del ejercicio al *Derecho a la Resistencia* pues es justamente en la sede judicial donde se avala la criminalización de la protesta, la encuesta realizada dio como resultado un conocimiento no apropiado de funcionarios judiciales y profesionales del derecho acerca de los alcances de la medida, a pesar, de entender y estar conscientes que la Constitución de la república (2008) es de inmediata y directa aplicación.

La Asamblea Nacional del Ecuador es parte de todo el aparato estatal llamado a activarse para evitar vulneración de derechos constitucionales, no solo bajo una probable conminación de la Corte Constitucional ecuatoriana para incorporar un procedimiento mediante reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) sino también analizando la posibilidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal (2014) sobre todo en los delitos tipificados como asociación ilícita, terrorismo y paralización de servicios públicos donde existen aristas que pueden promover la criminalización de la protesta pública.

4 Bibliografía

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- Alcívar, O. S. (11 de Septiembre de 2015). Derecho a la Resistencia. *El Universo*.
- 2.- ANRed Agencia.de.Noticias.Redacción (<http://www.anred.org/>). (Marzo de 2012). <http://www.anred.org/>. Obtenido de <http://www.anred.org/>: http://www.anred.org/IMG/pdf/Informe_Criminalizacion_de_la_Protesta.pdf
- 3.- Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM. (agosto de 2009). *Biblioteca Jurídica Virtual*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx>: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/22.pdf>
- 4.- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas A.C. (<http://www.frayba.org.mx>). (07 de Febrero de 2008). <http://www.frayba.org.mx>. Obtenido de <http://www.frayba.org.mx>: http://www.frayba.org.mx/archivo/boletines/080207_criminalizacion_protesta_chiapas_conjunto.pdf
- 5.- Comisión Internacional de Juristas. (Diciembre de 2012). <http://www.refworld.org>. Obtenido de <http://www.refworld.org>: <http://www.refworld.org/pdfid/530ef99b4.pdf>
- 6.- Conseil Constitutionnel (<http://www.conseil-constitutionnel.fr>). (02 de Diciembre de 2009). <http://www.conseil-constitutionnel.fr>. Obtenido de <http://www.conseil-constitutionnel.fr>: <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank/pdf/conseil-constitutionnel-142936.pdf>
- 7.- Corte Interamericana de Derechos Humanos (<http://www.corteidh.or.cr/>). (29 de enero de 2010). <http://www.corteidh.or.cr/>. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr>: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
- 8.- Enciclopedia del Ecuador (<http://www.encyclopediadelecuador.com>). (2015). *ENCICLOPEDIA DEL ECUADOR*. Obtenido de <http://www.encyclopediadelecuador.com>:

<http://www.encyclopediadelecuador.com/temasOpt.php?Ind=1934&Let=>

- 9.- Historias y Biografías (<http://historiaybiografias.com>). (noviembre de 2014). <http://historiaybiografias.com>. Obtenido de <http://historiaybiografias.com>: http://historiaybiografias.com/luther_king/
- 10.- <http://photos.state.gov/libraries/panama/11567/2004/abvsedb.pdf>. (Febrero de 2004). <http://photos.state.gov>. Obtenido de <http://photos.state.gov/libraries/panama/11567/2004/abvsedb.pdf>
- 11.- <http://www.biografiasyvidas.com> (Biografía y vidas La Enciclopedia Biográfica en Línea). (2016). *La Enciclopedia Biográfica en Línea*. Obtenido de <http://www.biografiasyvidas.com>: <http://www.biografiasyvidas.com/monografia/lutero/reforma.htm>
- 12.- <http://www.dw.com/es>. (2009). <http://www.dw.com/es>. Obtenido de <http://www.dw.com/es>: <http://www.dw.com/es/el-cristianismo-se-convierte-en-religi%C3%B3n-del-estado-en-el-imperio-romano/a-4298473>
- 13.- <http://www.laprensagrafica.com/-la-educacion-es-el-arma-mas-poderosa-que-puedes-usar-para-cambiar-el-mundo--nelson-mandela>. (02 de Julio de 2013). <http://www.laprensagrafica.com>. Obtenido de La Prensa Gráfica: <http://www.laprensagrafica.com/-la-educacion-es-el-arma-mas-poderosa-que-puedes-usar-para-cambiar-el-mundo--nelson-mandela>
- 14.- Instituto de Investigaciones Jurídicas (<http://www.juridicas.unam.mx/>). (26 de Octubre de 2004). <http://www.juridicas.unam.mx/>. Obtenido de <http://www.juridicas.unam.mx>: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr24.pdf>
- 15.- Isonomía Revista de Teoría y Filosofía del Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México. (Abril de 2010). <http://www.isonomia.itam.mx>. (I. T. México, Ed.) Obtenido de <http://www.isonomia.itam.mx>: http://www.isonomia.itam.mx/docs/isonomia32/Isono_322.pdf
- 16.- Jimenez, R. L. (08 de Diciembre de 2010). *Historia.- Precursores Sociales de la Revolución Mexicana*. Obtenido de El Socialista Centroamericano: <http://www.elsoca.org/index.php/tribuna->

libre/historia/1538-historia-precursores-sociales-de-la-revolucion-mexicana

- 17.- Ministerio de Coordinación de la Política Económica (<http://www.politicaeconomica.gob.ec>). (abril de 2013). <http://www.politicaeconomica.gob.ec>. Obtenido de <http://www.politicaeconomica.gob.ec>: <http://www.politicaeconomica.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/05/crisis-y-cambios-economia-web.pdf>
- 18.- Revista de Estudios Políticos (<http://dialnet.unirioja.es>). (1999). <http://dialnet.unirioja.es>. Obtenido de <http://dialnet.unirioja.es>: <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27541.pdf>
- 19.- Revista sobre enseñanza del derecho. (2008). *La doctrina del derecho natural y el positivismo jurídico*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/>: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/12/la-doctrina-del-derecho-natural-y-el-positivismo-juridico.pdf
- 20.- Salazar Marín, D. (2012). La criminalización de la protesta como restricción de la libertad. En R. Á. Santamaría, *Protesta Social, Libertad de Expresión y Derecho Penal* (págs. 82-83). Quito: Estudios Jurídicos.
- 21.- Ulpiano- Revista de la Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas de la Universidad Central de Venezuela . (1991). *Ulpiano Primera Fuente de Referencia Jurídica de Venezuela*. Obtenido de http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/82/rucv_1991_82_31-45.pdf
- 22.- Universidad América Latina (<http://ual.dyndns.org>). (noviembre de 2015). <http://ual.dyndns.org>. Obtenido de <http://ual.dyndns.org>: http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Penal/Pdf/Unidad_4.pdf
- 23.- Zaffaroni, E. R. (agosto de 2010). *Derecho Penal y Protesta Social*. (E. Bertoni, Ed.) Obtenido de ¿Es legítima la criminalización de la protesta social?: http://www.palermo.edu/cele/pdf/LIBRO_BERTONI_COMPLETO.pdf

FUENTES NORMATIVAS

- 24.- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- 25.- Asamblea Nacional del Ecuador . (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Quito: Registro Oficial.
- 26.- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

FUENTES JURISPRUDENCIALES

- 27.- Caso Cervantes Ronquillo Eduardo Arturo vs Espinoza Guzman Eduardo Arturo, 09312-2010-0893 (Juzgado Duodécimo de lo Civil del Guayas 28 de Septiembre de 2010).
- 28.- Caso Cervecería Nacional vs. Sentencia Judicial del 04 de marzo del 2011, 0635-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 15 de Abril de 2011).
- 29.- Caso Eduardo Ervantes Ronquillo y otros vs. Cervecería Nacional y otros, 09123-2010-0982 (Tercera Sala de Lo Penal, Colusorios y Tránsito del Guayas 24 de Diciembre de 2010).
- 30.- Caso Estado Ecuatoriano vs. Tapia Jarrín Fadua y otros, 17243-2012-0124 (Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha octubre de 2012).
- 31.- Sentencia No. 0001-11-SEP-CC, Caso No. 0178-10-EP (Corte constitucional del Ecuador 2012 de Febrero de 2012).

5 ANEXOS

Anexo No. 1

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

IV PROMOCIÓN

Encuesta para profesionales de derecho y Funcionarios Judiciales

Dirigido a personas que manejan a diario la norma legal y el respectivo procedimiento de ejecución, tiene como objetivo indagar sobre el real conocimiento del derecho a la Resistencia y a su vez la percepción de vulneración a la seguridad jurídica del país.

NOMBRE:	
SEXO:	
ACTIVIDAD:	
FECHA:	
LUGAR:	

1.- ¿Conoce usted el significado del *Derecho a la Resistencia*?

Si No

2. - ¿Considera usted que la aplicación del *Derecho a la Resistencia* sobre decisiones judiciales, puede vulnerar la existencia de seguridad jurídica en el país?

Si No

3.- ¿Según su criterio: están definidos normativamente el procedimiento y los límites del ejercicio del Derecho a la Resistencia en Ecuador?

Si No

4.- ¿Considera usted que la normativa actual en nuestro país es proclive a criminalizar la protesta pública?

Si No Probablemente

5.- ¿Considera usted que deba abolirse el *Derecho a la Resistencia*?

Si No



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Luis Antonio Espinoza Bravo, con C.C: # 1309427258 autor del trabajo de titulación: El Derecho a la Resistencia en el Ecuador, consecuencias por la falta de un procedimiento normado y la posible afectación a la seguridad jurídica en el país, previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de junio del año 2016

f. _____

Nombre: Luis Antonio Espinoza Bravo

C.C: 1309427258



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Derecho a la Resistencia en el Ecuador, consecuencias por la falta de un procedimiento normado y la posible afectación a la seguridad jurídica en el país		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Espinoza Bravo, Luis Antonio		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ávila Linzán, Luis; Rivera Herrera, Nicolás		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magister en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de junio del año 2016	No. DE PÁGINAS:	74
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos Humanos; Seguridad Jurídica		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	LEGALIDAD – SEGURIDAD JURÍDICA – CRIMINALIZACIÓN-PRECEDENTE		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			

El presente trabajo tiene como objetivo identificar los alcances tangibles que ha tenido el Derecho a la Resistencia en nuestro país, el aporte de elementos al ordenamiento jurídico ecuatoriano a raíz de su ejercicio así como el reconocimiento de nuevos derechos y retrotracción de procesos judiciales. La ausencia de un procedimiento normado para su ejercicio se enfoca como una falencia en nuestra legislación, misma que podría ser subsanada por parte de la Corte Constitucional del Ecuador emitiendo sentencias que establezcan precedentes judiciales. La metodología prevista en este trabajo es cuantitativa y cualitativa; la metodología **Cuantitativa** enfocada bajo un diseño descriptivo especificando propiedades, características y rasgos importantes del Derecho a la Resistencia y a la vez descubriendo los efectos que pueden producirse con su ejercicio, uno de ellos la vulneración al principio de legalidad y seguridad jurídica; además por medio del tipo encuesta se realizan pruebas de campo para definir el entendimiento del derecho y su ejercicio en nuestra realidad en la población establecida para el efecto; en el aspecto cualitativo comprende la categoría **no interactiva**, bajo un diseño de análisis histórico que compendiará la resistencia desde los albores de la humanidad, su progresiva inclusión en el ordenamiento jurídico de las naciones y la exposición de casos a nivel interno y externo; el desarrollo del trabajo también incorpora un análisis de conceptos con los principales postulados del *Derecho a la Resistencia* (Desobediencia Civil, Protesta Social y Protesta Pública); teniendo como base legislación, jurisprudencia y casuística tanto nacional como internacional.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0994881675	E-mail: luisantonioespinosa@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tнуques@hotmail.com	